

OPOSICIONES

Tribunal para juzgar, en tanto libre, las oposiciones a las Cátedras de Geografía económica, vacantes en las Escuelas periciales de Comercio de Jerez, de la Frontera, Murcia y Cartagena.

Los señores opositores a las mencionadas Cátedras se servirán concurrir al local de la Escuela Central de Altos Estudios Mercantiles (Carretas, número 14), el día 18 del próximo mes, y hora de las quince, para dar comienzo a los ejercicios de oposición, con arreglo al vigente Reglamento de 8 de Abril de 1910.

En la Secretaría del expresado Centro, y con ocho días de antelación al citado, hallarán el oportuno cuestionario.

Madrid, 10 de Septiembre de 1923. El Presidente del Tribunal, Ricardo Bartolomé y Más.

P.—5926

SUBASTAS

JEFATURA DE PROPIEDADES MILITARES DE ZAMORA

Debiendo arrendarse locales para instalar en esta plaza las oficinas y dependencias de la Zona de Reclutamiento y Reserva número 37, de esta capital, en virtud de Real orden comunicada de 27 de Julio del año actual, se abre concurso al indicado fin y se convoca por el presente anuncio a los propietarios de fincas que deseen ofrecer las suyas, debiendo, los que lo verifiquen, presentar una proposición en papel del sello de una peseta, sin raspaduras ni emiendas y arregladas al modelo que a continuación se indica, desde la fecha de este anuncio hasta las once horas del día 19 del presente mes en la oficina de esta Jefatura, sita en el cuartel de Infantería, donde podrán ser presentadas todos los días laborables de diez a trece horas.

Los locales han de satisfacer las siguientes necesidades:

Un despacho para el Coronel y otro para el Secretario.

Mayoría.—Un despacho para el Teniente Coronel, Mayor, Auxiliar y Cajero.

Depósito.—Un despacho para un Jefe y un Oficial.

Demarcación reserva.—Un despacho para el Jefe y otro para cuatro Capitanes y cuatro Subalternos.

Caja de Recruta.—Un local para un Jefe.

Otro ídem para dos Capitanes y un Oficial.

Otro ídem para falta y reconocimiento de reclutas en la concentración.

Otro ídem para los Escribientes, próximo a las respectivas oficinas.

Otro ídem para Archivo.

Otro ídem para dormitorio de un Suboficial y un Sargento.

Otro ídem para dormitorio de ocho individuos de tropa.

Un retrete para oficiales.

Otro ídem para tropa.

Todos los locales habrán de tener las dimensiones indispensables al uso a que se destinan y reunir las condiciones de higiene y habitabilidad.

El arrendamiento será por tres años, prorrogables o no por la tática o con aviso anticipado, por tiempo que se determine, bien para cesar, bien para continuar, en la inteligencia de que el tiempo máximo de duración del arriendo, incluso las prórrogables, no podrá exceder de diez años.

El contrato empezará a regir desde el día que se entregue el local por inventario y sin derecho a reclamación alguna por el tiempo invertido en la tramitación del expediente.

Los locales que se arrienden se dedicarán a instalación de las oficinas y dependencias de la Zona de Reclutamiento y Reserva de Zamora número 37, y se recibirán y entregarán por inventario firmado por el Cuerpo de Ingenieros.

Serán de cuenta del propietario los gastos de contribuciones, impuestos y demás cargas de la finca, los de anuncio y ejemplares del contrato formalizado en escritura pública que sean necesarios al Ramo de Guerra, los de inscripción en el Registro de la Propiedad cuando proceda, los de obras de entretenimiento, reparos de desperfectos ocasionados por el uso natural y los de obras por modificaciones necesarias a que se refiere la regla octava de la Real orden circular de 29 de Abril de 1920 (D. O. número 97).

Por el Ramo de Guerra podrá ser rescindido el contrato si se suprimiera la dependencia que ocupe el edificio, se trasladase a otro propiedad del Estado o dejara de consignarse en presupuesto el crédito respectivo para el pago de la renta estipulada. Todos estos casos de rescisión no darán lugar a indemnización alguna.

El precio máximo de alquiler que el Ramo de Guerra ha de pagar será el de cuatro mil pesetas anuales.

El importe del arriendo se abonará mensualmente y a medida que lo permitan las consignaciones del Tesoro por libramientos expedidos a favor del propietario o de sus representantes legítimos, sobre las Cajas de Hacienda, y el arrendador quedará sometido a los impuestos que por pagos del Tesoro fijen las leyes.

No se pagará mayor precio del que se estipule aunque se creen nuevas impuestos o se aumenten los establecidos.

Las disposiciones gubernativas que se adapten por la Intendencia Militar tendrán carácter ejecutivo, quedando a salvo el derecho del arrendador para hacer sus reclamaciones por la vía contenciosa administrativa.

Estos contratos no pueden someterse a juicio arbitral y cuantas dudas se susciten sobre inteligencia, rescisión y efectos se resolverán en la forma que determina la condición anterior.

Si el dueño del edificio o su representante, dado a conocer al Jefe de Propiedades, se ausentan de la plaza sin previo aviso ni autorización, las disposiciones que relativas al arrendamiento fuera necesario comunicarle se consideran como si las hubiere recibido y con los efectos consiguientes.

En caso de muerte o quiebra del propietario, continuará el contrato vigente, a menos que el Ramo de Guerra estime conveniente rescindirlo.

El contrato no quedará perfecto hasta que recaiga la adjudicación definitiva, según dispone la Real orden circular de 12 de Agosto de 1920 (Diario Oficial número 180).

En el concurso regirán los preceptos del Reglamento para la Contratación Administrativa en el Ramo de Guerra de 6 de Agosto de 1909 (Colección Legislativa número 157), Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1 de Julio de 1911, Reglamento de Obras del Cuerpo de Ingenieros de 4 de Octubre de 1906, Reales órdenes de 29 de Abril y 6 de Noviembre de 1920 (Diarios Oficiales números 97 y 251), con las modificaciones que establece la Real orden circular de 7 de Agosto de 1923 (D. O. número 173), y lo que no aparezca consignado o previsto se regirá por lo establecido en el derecho común.

Modelo de proposición.

Don N. N., domiciliado en ... y con residencia en ... provincia de ... calle de ... número ..., enorador del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID fecha de ... número ... y en el Boletín Oficial de la provincia de fecha ... número ... en que se convoca a admisión de proposiciones para arriendo de locales con destino a la instalación de la Zona de Reclutamiento y Reserva de Zamora número 37, ofrece, con sujeción a aquél, la casa o tal piso o pisos de la casa que posee en la calle ... número ... por tal plazo, prorrogable ..., comprometiéndome al pago de las obras de entretenimiento, las reparaciones por uso natural y las modificaciones necesarias a entregar y a recibir la finca mediante inventario firmado por el Cuerpo de Ingenieros a percibir el importe del alquiler mensualmente, según lo permitan las atenciones del Tesoro; a la rescisión del contrato sin ulterior recurso, siempre que el Estado no necesite el local ofrecido o por falta del que suscribe en el cumplimiento del contrato a los gastos de formalización del contrato así como a los demás que se consignan en el anuncio, por el alquiler anual de ... pesetas (en letra).

(Fecha, firma y rúbrica del proponente.)

Observaciones.—Si la proposición no se extiende en papel sellado, deberá serlo en otro de igual tamaño y adherirse la póliza correspondiente antes de su presentación.

Si se firma por poder se expresará como ante firma el nombre y apellidos del poderdante o el título de la casa o

razón social y se justificará el concepto en que se comparece.

Zamora 6 de Septiembre de 1923.—
El Jefe de Propiedades Militares, Antonio Moraguina.

S—1900

COMANDANCIA DE INGENIEROS DE SEVILLA

Debiendo contratarse en virtud de la Real orden de 11 de Junio de 1923 (*Diario Oficial* número 128), que aprueba el presupuesto reformado del proyecto de ampliación del cuartel de Zapadores-minadores, en esta plaza, con sujeción a los pliegos de condiciones legales, facultativas, económicas y generales que se encuentran de manifiesto en esta Comandancia todos los días no feriados, desde las ocho a las calorces, siendo cargo su importe al crédito concedido por la ley de 29 de Junio de 1918, para Edificaciones militares, estando autorizado el gasto por Real decreto de 9 de Diciembre último (*Diario Oficial* número 277), se convoca por el presente a una segunda pública y formal licitación, que tendrá lugar el día 28 del corriente, a las once horas, en el despacho del Sr. Coronel Ingeniero Comandante, debiendo tener presente los que deseen interesarse en esta subasta, que las proposiciones han de sujetarse en un todo al modelo que se estampa a continuación, y han de ir acompañadas de los documentos de depósito y demás circunstancias que se previenen en el pliego de condiciones legales.

El precio límite de estas obras es de 259.800 pesetas, y la garantía para tomar parte en la subasta es de 12.990 pesetas.

Sevilla, 5 de Septiembre de 1923.—
El Coronel Ingeniero Comandante, Salvador Navarro.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., calle de..., con cédula personal de..., clase, que se acompaña, enterado en el anuncio inserto en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de esta provincia y de los pliegos de condiciones técnicas y económicas, bajo las cuales se desea contratar la ejecución de las obras del proyecto de ampliación del cuartel de Zapadores-minadores en esta plaza con arreglo al proyecto aprobado, se comprometo a ejecutar dichas obras por la cantidad de ... pesetas ... céntimos (en letra precisamente).

Y para que sea válida esta proposición, son adjuntos los documentos que se señalan en las condiciones cuarta y quinta del pliego de las legales.

(Fecha y firma del proponente.)

S—1070

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CORDOBA

Conforme con lo resuelto por la Corporación de mi presidencia y con arreglo a los pliegos de condiciones respectivos, se contratará en pública

subasta las obras de mejora de los acerados y sustitución del pavimento de la calle de San Fernando, de esta capital, cuyo acto habrá de celebrarse ante mi autoridad, en el despacho de esta Alcaldía, a las doce horas del día posterior al en que expire el plazo de los veinte hábiles por que se convoca dicha subasta a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en la GACETA DE MADRID.

El tipo sobre el que ha de versar la licitación se fija en la suma de pesetas 142.990,29.

El depósito provisional para interesarse en el remate será de 7.149,51 pesetas y la fianza definitiva que ha de constituirse en garantía de este contrato la de 14.299,02 pesetas.

Las proposiciones se ajustarán al modelo comprendido en la cláusula 7.ª del pliego de condiciones económico-administrativas que a continuación se publica y en el que también se detallan los requisitos y formalidades a que habrá de subordinarse la entrega de aquéllas en el Negociado de Fomento de la Secretaría de este Municipio durante el transcurso del plazo señalado para efectuarla, así como cuantos otros pormenores se relacionan con la presentación de los pliegos, bastateo de poderes y otros extremos referentes a la adjudicación del servicio de que se trata.

Lo que se hace saber para la general inteligencia, advirtiéndose que el proyecto pericial con el presupuesto y cuadros de precios de mencionadas obras, queda desde hoy de manifiesto en aludido Negociado de Fomento de la Secretaría de este Concejo.

Córdoba, 4 de Septiembre de 1923.
El Alcalde Presidente, Patricio López.

Pliego de condiciones facultativas.

CAPITULO PRIMERO

DESCRIPCION DE LAS OBRAS

Artículo 1.º

Obras que comprende el proyecto.
El objeto de este contrato consiste en la ejecución de todas las obras necesarias para la construcción del pavimento de adoquinado y acerado con arreglo al proyecto que se detalla en los diferentes documentos que lo constituyen.

Serán también objeto de contrata todas aquellas obras que aunque no estén previstas sea convenientemente ejecutar a juicio de la Comisión de Fomento y el Arquitecto director.

Artículo 2.º

Prezos contradictorios.—Según el artículo anterior, no podrá ser objeto de reclamación nada que se relacione con las obras propuestas y cuyos precios unitarios existan en el proyecto. En el caso de que se trate de otra clase de obra de la que no exista precio unitario en el presupuesto, se formará el correspondiente precio contradictorio, tomando por base los tipos establecidos para obras análogas y los precios corrientes en la localidad.

CAPITULO II

Artículo 3.º

Condiciones a que deben satisfacer los materiales.—Clases de materiales. Los materiales serán de la clase y calidad que se detallan en los documentos de este proyecto, sujetándose principalmente a los artículos de este pliego. Se señalará para algunos su procedencia, sin perjuicio de que ésta pueda variarse, de acuerdo con el Arquitecto-director, siempre que el material reúna las condiciones exigidas. De todos modos han de ser de excelente calidad.

Artículo 4.º

Agua.—Se emplearán las aguas potables y en general las que nada alteren la calidad de los materiales que se han de utilizar.

Artículo 5.º

Cal.—Deberá tener un grado conveniente de cocción, estar limpia de partículas, de ceniza o de cualquier sustancia extraña.

Artículo 6.º

Arena.—Será silicea, de granos angulosos, áspera al tacto, de grano grueso que cruja al restregarlo entre las manos y que esté exenta de materias terrosas y orgánicas.

Artículo 7.º

Mortero de cal.—Se mezclará en la proporción de una parte de cal y dos iguales de arena.

Artículo 8.º

Ladrillos.—Estarán bien cocidos y moldeados, su sonido será metálico, debiendo poseer una estructura completamente uniforme. Las dimensiones serán de 0,28 por 0,14 por 0,05 metros.

Artículo 9.º

Hormigón.—Se formará con la piedra que actualmente existe, machacándola de forma que sus aristas estén comprendidas entre tres y seis centímetros, y se compondrá de un metro cúbico de esta piedra 300 centímetros cúbicos de arena y 200 kilos de cemento.

Artículo 10.

Cemento.—Será de marca conocida y acreditada, de fraguado lento, suave al tacto, sin sustancias extrañas, con buen grado de cocción y sin haber estado expuesto a la intemperie. Antes de proceder a su empleo se harán ensayos, y si no reúne las debidas condiciones a juicio del Arquitecto-director, será desechado.

Artículo 11.

Las losetas para el acerado serán de cemento comprimido, de cuatro lados, con las dimensiones de 0,15 por 0,15 y de tres a cuatro centímetros de espesor. Serán de buena calidad y deberán hallarse en perfecto estado fr-

guado, desechándose las que no tengan la suficiente dureza ó no reúna las condiciones debidas a juicio del Arquitecto-director.

Artículo 12.

Encintado.—La piedra para el encintado será de caliza negra, debiendo ser homogénea, compacta y sin pelos ni defecto alguno. Las dimensiones y forma son las que se indican en el plano.

Artículo 13.

Adoquines.—Serán de piedra granítica llamada de salipé, procedente de las canteras de Los Arenales o de Los Villares, de estructura homogénea, de grano fino, tenaz, no hallándose en estado de descomposición. Afectarán la forma de una pirámide truncada de 0,25 por 0,14 a 16 de base y 0,17 de altura, con sus caras sensiblemente planas y con buen asiento.

CAPITULO III

MODOS DE EJECUTAR LAS OBRAS

Artículo 14.

Replanteo.—El Arquitecto-director hará el replanteo general, fijando la latitud del acerado en los sitios necesarios y los puntos de rasantes para el adoquinado y acerado.

Artículo 15.

Levantado del empedrado y acerado.—Se hará por los sitios que se designe, transportando las losetas y cadenas al lugar que se indique, dejando la piedra convenientemente dispuesta para el machaqueo.

Artículo 16.

Movimiento de tierras.—Se hará con arreglo a las rasantes que se establezcan para el adoquinado y acerado de las obras convenientemente apisonadas para recibir el firme, transportando las restantes al lugar que se indique.

Artículo 17.

Confección y construcción del firme para el adoquinado.—Se formará con las proporciones señaladas en el artículo 9.º, mezclando en seco los tres elementos, amasándolos vigorosamente después de regados hasta que formen una capa de lodo alrededor de cada piedra, extendiendo una capa de diez centímetros de espesor convenientemente apisonada en la parte comprendida por el adoquinado y encintado.

Artículo 18.

Colocación del encintado.—Se colocará sobre el firme anterior una ligera capa de arena, y sobre ésta se colocará el encintado, procurando que las piezas no formen resaltes en ninguna de sus caras, cogiendo las juntas con lechada de cemento.

Artículo 19.

Firme del acerado.—Estará com-

puesto de arena y cemento en las mismas proporciones que el del adoquinado y se extenderá una capa de diez centímetros de espesor en la parte comprendida entre el encintado y las fachadas de las casas, convenientemente apisonado.

Artículo 20.

Colocación del adoquinado.—Sobre el firme de hormigón se colocará una capa de arena de grano grueso de cuatro a cinco centímetros de espesor; se sentarán los adoquines de forma que las juntas continuas sean normales al eje de la calle y formen sensiblemente una línea recta, dejando sitio en los extremos para colocar dos hiladas, cuyas juntas continuas sean normales a las anteriores. Una vez sentados los adoquines convenientemente, se echará una capa de arena, que se extenderá con una escoba de rama; después se rellenarán todas las juntas con una lechada de cemento hasta que rebose.

Artículo 21.

Sobre el firme de diez centímetros, compuesto de gravilla, arena y cemento, en las mismas proporciones que el del adoquinado, se sentarán las losetas con mortero de arena y cemento en la proporción de tres de arena y una de cemento, cogiendo después las juntas con una lechada de cemento.

Artículo 22.

Las fábricas de ladrillo, colocación de atanores y demás obras suplementarias se harán con arreglo a las prácticas de la buena construcción y a las instrucciones del Arquitecto-director.

Artículo 23.

Este fijará el orden en que han de verificarse los trabajos, así como también formulará las condiciones facultativas de cualquier clase de obra que convenga introducir en el curso de los trabajos, debiendo el contratista atenderse estrictamente al contenido de esta prescripción.

CAPITULO IV

MEDICION Y VALORACION DE LOS TRABAJOS

Artículo 24.

Serán de cuenta del contratista los operarios y gastos que se originen por los replanteos y reconocimiento de las obras, sin que tenga derecho a reclamación alguna por este concepto.

Artículo 25.

Para los efectos de estas condiciones se entiende por metro cúbico de excavación el volumen de esta unidad referida al terreno, tal como se encuentre donde se haya de excavar.

Artículo 26.

Se entiende por metro cúbico de la-

drillo el volumen necesario para producir un metro cúbico de obra, medido en la misma construcción completamente terminada

Artículo 27.

Para las obras de adoquinado y acerado se abonarán las superficies que realmente resulten, así como para las de fábrica el volumen, conforme a los precios que se establecen en el presupuesto, no teniendo el contratista derecho a ningún otro abono por este concepto.

Artículo 28.

La contrata será a riesgo y ventura del contratante, sin que por ninguna causa pueda pedir alteración de los precios o rescisión del contrato.

Artículo 29.

Se abonará al contratista la obra que realmente ejecute, sea más o menos que la calculada; por consiguiente, el número de unidades de toda clase, consignadas en el presupuesto, no podrá servir de fundamento para establecer reclamación de ninguna especie.

Artículo 30.

Los pagos a buena cuenta se harán y liquidarán mensualmente a virtud de las certificaciones del Arquitecto-director, que medirá la obra ejecutada durante este plazo y la valorará, aplicando los precios del presupuesto con la baja, si la hubiese, y descontando un 5 por 100 como garantía.

Artículo 31.

Tanto las mediciones como las valoraciones se considerarán como documentos provisionales, sujetos a las certificaciones que produzca la liquidación final.

Artículo 32.

Terminadas que sean las obras, se procederá inmediatamente a hacer una liquidación y recepción provisional, la cual deberá efectuarse en igual forma que las liquidaciones mensuales, y si del reconocimiento que se practique resulta estar con arreglo al proyecto y a las modificaciones y disposiciones dictadas por la Dirección técnica, se extenderá el correspondiente certificado firmado por el Arquitecto-director y el contratista para los efectos oportunos.

Artículo 33.

Durante el plazo de garantía, que será de cuarenta días, a contar de la recepción provisional, queda obligado el contratista a hacer las reparaciones y subsanar los desperfectos que sean debidos a la construcción o mala calidad de los materiales y mano de obra, y una vez pasado el plazo de los cuarenta días se procederá a la recepción definitiva.

Artículo 34.

La Comisión de Fomento y el Ar-

Arquitecto Director procederán a efectuar un completo reconocimiento, y si las obras se encuentran en buen estado y en las debidas condiciones, se extenderá la correspondiente certificación por el Arquitecto-director con la recepción definitiva, haciendo entrega al contratista de la fianza correspondiente y del 5 por 100 retenido en las liquidaciones a buena cuenta.

Artículo 35.

El contratista tiene obligación conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, de realizar un contrato con los obreros que se hayan de ocupar en las obras, en cuyo contrato habrá de quedar estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, horas de trabajo y el precio del jornal.

Artículo 36.

Las faltas en el cumplimiento de las condiciones estipuladas serán castigadas con multas, que impondrá la Comisión de Fomento, hasta la cantidad de 50 pesetas.

Artículo 37.

Si por incumplimiento a cualquiera de las condiciones de este contrato quedara sin realización el mismo por falta del contratista, perderá éste la cantidad depositada como fianza, quedando además sujeto a las consecuencias establecidas en las leyes vigentes. Las obras continuarán por administración, haciendo previamente una liquidación total de las obras ejecutadas a los precios marcados y abonando los materiales acopiados al pie de obra.

Artículo 38.

El Arquitecto Director reconocerá los materiales acopiados en la obra y en caso de desconformidad de apreciación con el contratista, decidirá en forma inapelable la Comisión de Fomento.

Artículo 39.

La obra ha de comenzarse dentro de los quince días siguientes de firmada la escritura, debiendo quedar completamente terminado en el plazo de tres meses. Si transcurrido este plazo la obra no se hubiese terminado se impondrá al contratista una multa de cinco pesetas por cada día que duren los trabajos, siempre que el retraso no haya sido debido a causa de fuerza mayor o a cualquier otra causa justificada.

Artículo 40.

El contratista es responsable de la ejecución de las obras que contrata y de los accidentes que puedan ocurrir a los obreros que emplee en ellas, ateniéndose a las disposiciones de la Ley de Accidentes del trabajo.

Artículo 41.

El contratista cumplirá igualmente cuanto previenen las Ordenanzas mu-

nicipales, siendo responsable de los accidentes que por impericia o descuido puedan ocurrir.

Condiciones económico-administrativas.

CAPITULO PRIMERO

ACTO DE LA SUBASTA Y ADJUDICACION DEL REMATE

1.ª Siendo objeto de este contrato, como queda dicho, la realización de las obras de reforma y mejora de los acerados y actual pavimento de la calle de San Fernando, sustituyendo los primeros por otros de losetas de cemento comprimido y reemplazando el empedrado actual por adoquines de piedra de granito, con arreglo al proyecto que antecede, la subasta que se celebre para el remate de dicho servicio se atemperará a las disposiciones de la Instrucción de 22 de Mayo último.

2.ª El tipo para tomar parte en la licitación se fija en la suma de 142.990,29 pesetas a que asciende el importe de las referidas obras.

3.ª El acto de la subasta se convocará por término de veinte días publicándose los oportunos edictos en el *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID* y fijándose un ejemplar en la tabla de anuncios de estas Casas Consistoriales en donde permanecerá expuesto durante el transcurso del expresado plazo.

4.ª La licitación habrá de verificarse a las doce horas del día siguiente al en que expire el plazo de los veinte en la convocatoria, en los estrados de la Alcaldía, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o Teniente en quien delegue y ante el Regidor encargado de intervenir el acto y el Notario designado al efecto.

5.ª Para interesarse en el remate habrán de consignar los licitadores en la Caja de estos fondos la cantidad de 2.149,51 pesetas en concepto de depósito provisional.

6.ª El aludido depósito provisional se convertirá por el rematante en fianza definitiva, elevándolo a la suma de 14.299,02 pesetas dentro de los diez días siguientes al en que se le comuniquen la adjudicación del servicio.

7.ª Las proposiciones que se produzcan por personas que tengan aptitud y capacidad legal para contratar, habrán de redactarse en papel de la clase undécima (timbre de una peseta), con sujeción al siguiente

Modelo de proposición.

Don F. de T., vecino de..., como acredita con la cédula personal de... clase, número... que acompaña, enterado del proyecto, presupuesto, cuadros de precios y pliegos de condiciones referentes a la reposición de aceras y sustitución del actual pavimento de la calle de San Fernando de esta capital por otro de adoquines de piedra de granito llamada de salipé, se obliga y comprometo a realizar las mencionadas obras con sujeción estricta

a las cláusulas contenidas en los expresados pliegos, por la suma de... (Aquí la proposición admitiendo o mejorando el tipo fijado.) Fecha y firma.

8.ª Serán desechadas las propuestas en que no se exprese clara y determinadamente la cantidad en pesetas, escrita en letra, así como las que no se ajusten al anterior modelo o las en que con la cédula del licitador no se acompañe el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional.

9.ª Los licitadores que en representación de otras personas concurren a esta subasta deberán presentar además la copia de la escritura de mandato, o sea del poder que justifique de modo legal su personalidad para gestionar a nombre de sus poderdantes, cuyo documento será previamente bastantado por el Letrado Consistorial D. Manuel Carretero Serrano.

10. El plazo durante el que habrán de presentarse las proposiciones, se contará desde el siguiente día al en que aparezca inserto el anuncio de la subasta en la *GACETA DE MADRID* hasta el anterior señalado para efectuar la licitación, o sea durante los veinte de la convocatoria de la misma. La entrega de los susodichos pliegos se hará en el Negociado de Fomento de la Secretaría de este Municipio, desde las nueve hasta las doce horas de los días hábiles de oficina.

11. A cada pliego de proposición deberá acompañarse por separado el resguardo que acredite la constitución del depósito provisional prevenido para tomar parte en la subasta, siendo rechazado en el acto de la entrega todo pliego cuyo resguardo respectivo no se ajuste a lo preceptuado en el último párrafo del artículo 12 de la Instrucción de 22 de Mayo pasado.

12. Los pliegos de proposición deberán entregarse bajo sobre, cerrado a satisfacción del presentador, a cuyo efecto podrá éste labrar, precintar o adoptar cuantas medidas de seguridad estime necesarias a su derecho, en todos o en cada uno de los sobres en que encierre su proposición, y en el anverso del que contenga y encierre todos los demás deberá hallarse escrito y firmado por el licitador lo siguiente: "Proposición para optar a la subasta de..." (y a continuación el objeto de la misma) en el reverso, cruzando las líneas del cierre, se hará constar por el presentador y por el funcionario que reciba el pliego, bajo la firma de ambos, que se entrega intacto, con las circunstancias que para su garantía juzgue oportuno cada uno de las dos citadas personalidades, consignar, pudiendo ambas, además, hacer concurrir al acto de la entrega y recepción del pliego los testigos que tengan por conveniente.

Como quiera que de la referida entrega y recepción ha de extenderse, aunque no se reclame por el interesado, el recibo correspondiente,

diente, que por lo que en él ha de expresarse tendrá el carácter de certificación, el presentador en el acto de la entrega del pliego y del resguardo del depósito provisional entregará también el timbre que con arreglo a la ley de este impuesto haya de fijarse en el mencionado recibo-certificación. Si el presentador no facilitase el indicado timbre no se admitirá en modo alguno el pliego.

13. Una vez entregado y admitido el pliego no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo licitador dentro del plazo y con arreglo a las condiciones indicadas, sin acompañar nuevo resguardo del depósito provisional.

14. En el día y hora señalados para la subasta se constituirá la mesa y se invitará por el Presidente a los concurrentes al acto a que efectúan, si lo desean, el recuento y reconocimiento de los pliegos, compulsándolos, en su caso, con lo que resulte de los respectivos asientos del libro registro de aquellos, consignándose en el acta las protestas u observaciones que se formulen y lo acordado respecto a las mismas por la Presidencia o que, efectuado dicho requerimiento no se formuló protesta ni observación alguna; y cumplidos los demás requisitos que determina la regla octava del artículo 18 de la repetida Instrucción de 22 de Mayo último, se procederá a la lectura de las proposiciones presentadas, adjudicándose provisionalmente el remate al autor de la que, entre las admitidas, resulte más ventajosa. En el caso de aparecer dos o más proposiciones iguales, más ventajosas que las restantes, en el mismo acto se verificará licitación, por puja a la mano, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones iguales, y si terminado dicho plazo subsiste la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

15. Hecha la adjudicación provisional, el rematante exhibirá su cédula personal al Notario autorizante del acto, y se unirán al expediente de subasta todos los resguardos de depósitos y todas las proposiciones presentadas, incluso las que hubiesen sido desechadas, sin más excepción que las correspondientes a los licitadores que estén conformes con que queden desechadas sus proposiciones, los cuales, por sí o por medio de sus representantes, podrán recogerlas desde luego con los resguardos de sus depósitos, entendiéndose que renuncian con esto a todo derecho a la adjudicación definitiva del remate.

16. Dentro de los cinco días siguientes a la celebración de la subasta podrán acudir por escrito ante el Ayuntamiento todos los licitadores cuyas proposiciones hayan sido admitidas o que no se hayan conformado con tenerlas por desechadas, exponiendo lo que tengan por conveniente sobre el acto de la subasta, la capacidad jurídica de los

demás licitadores y sobre lo que crean que debe resolverse acerca de la adjudicación definitiva que, transcurrido ese término, hará la Corporación municipal, acordando la devolución de los depósitos provisionales constituidos, excepto el del rematante, a quien inmediatamente después se requerirá para que formalice la fianza a que alude la cláusula sexta de este pliego, señalándole el día que haya de concurrir a otorgar la escritura de contrato.

17. El hecho de presentar o formular una proposición en el acto de la subasta constituye al licitador en la obligación de cumplir el contrato si le fuera provisionalmente adjudicado el remate. La Corporación municipal sólo queda obligada por la adjudicación definitiva.

CAPITULO II

MOTIVOS DE RESCISION DEL CONTRATO CESION O TRASPASO DEL MISMO

18. Si el rematante no prestase la fianza definitiva a que se refiere la cláusula 16 o no cumplierse las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato o impidiese que éste tenga efecto en el término que se le prefiere y de una prórroga que sólo en casos justificados podrá concedérsele sin exceder de cinco días, se anunciará el remate y se tendrá por rescindido el dicho contrato a costa del mismo rematante. Los efectos de esta declaración serán los enumerados en el artículo 24 de la ya citada Instrucción de 22 de Mayo último.

19. El Ayuntamiento podrá acordar la rescisión de este contrato y el contratista, a su vez, podrá también solicitarla por las causas que señala el artículo 34 de repetida Instrucción.

20. El contratista podrá ceder y traspasar sus derechos una vez adjudicado en definitiva a su favor el servicio, pero la cesión no revestirá validez sin que a ella asienta el Ayuntamiento y la persona propuesta reúna las condiciones y preste las garantías exigidas al rematante.

CAPITULO III

EJECUCION DE LOS TRABAJOS

21. El rematante dará principio a las obras de que se trata dentro de los quince días siguientes al otorgamiento de la escritura de contrato y contra la obligación de terminarias en el plazo de tres meses que señala el artículo 39 del pliego de condiciones técnicas.

22. El contratista subordinará la ejecución de los trabajos de referencia al estudio facultativo y pliegos de condiciones periciales a él adjunto, así como a las instrucciones que reciba del Arquitecto titular encargado de la dirección de aquellos, sin que le sea admitida innovación alguna que no se halle autorizada por el Ayuntamiento.

23. La inobservancia de indicadas instrucciones, la suspensión injustificada de los trabajos o la no terminación de los mismos al expirar el plazo a que alude la cláusula 21 de este pliego, facultan a la Alcaldía para im-

poner al contratista la multa de cinco a cincuenta pesetas diarias hasta que cumplierse aquellas instrucciones o reanude y concluya las expresadas obras, cuya penalidad se deducirá de la fianza o del importe de las devengaciones del contrato al hacerse éstas efectivas.

24. El contratista no tendrá derecho a indemnización por pérdidas, averías o perjuicios ocasionados en las obras sino en los casos de fuerza mayor comprendidos en el artículo 42 del Pliego de condiciones generales aprobado por Real Decreto de 13 de Marzo de 1903. Las reclamaciones en tales casos se atenderán a lo prescrito en el Reglamento de 17 de Julio de 1868.

25. Tampoco tendrá derecho, bajo pretexto de error u omisión ni por las alteraciones que experimenten los jornales y materiales durante el curso de los trabajos a solicitar aumento alguno en los precios fijados en los cuadros y presupuestos respectivos.

26. En armonía con cuanto preceptúa el Real decreto de 20 de Junio de 1902 el contratista queda obligado:

1.º A que en el contrato que formalice con los obreros que se ocupen en estas obras quede expresamente estipulado la duración del mismo, los requisitos para su denuncia o suspensión, el número de horas de trabajo y el precio del jornal; y

2.º A que todas las cuestiones que surjan por incumplimiento de ese mismo contrato se sometan a la Comisión local de Reformas Sociales, que funcionará como árbitro, presidida por la Autoridad gubernativa, contra cuyos laudos podrán utilizarse los recursos que establece la ley de Enjuiciamiento civil.

27. En casos de accidentes ocurridos a los operarios con motivo y en el ejercicio de los trabajos inherentes a este contrato, el rematante queda obligado al cumplimiento de los preceptos contenidos en la ley reformada sobre Accidentes del trabajo de 10 de Enero de 1922 y Reglamento para su ejecución.

28. El rematante será responsable de los perjuicios que sus operarios originen en las conducciones de aguas, gas y demás servidumbres establecidas en las vías en que han de ejecutarse los trabajos contratados, cuyos deterioros reparará a su costa.

CAPITULO IV

RECEPCION DE LAS OBRAS

29. La medición, valoración y recepciones provisional y definitiva de estas obras se llevarán a cabo ante la Comisión de Fomento, en el tiempo y forma que determina el pliego de condiciones periciales.

CAPITULO V

PAGO DEL CONTRATO

30. El importe de este contrato se irá satisfaciendo periódicamente mediante liquidaciones mensuales de obra ejecutada, con arreglo a lo prescrito en el artículo 30 del pliego de condiciones técnicas, teniendo estas entregas el carácter de pagos a buena cuen-

la de la suma que arroje la liquidación general que al finalizar los trabajos se practique para su abono.

La fianza constituida por el contratista quedará a responder de los efectos que se observen en las obras, hasta tanto que subsanados satisfactoriamente se verifique la recepción definitiva de ellas.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

31. El conocimiento de las cuestiones que se susciten entre la Corporación y el rematante en lo que atañe a la ejecución, inteligencia, rescisión y efectos de este contrato, sobre nulidad del mismo o cualquiera otras que puedan surgir referentes a su cumplimiento, incumbirá al Tribunal correspondiente de la jurisdicción contencioso-administrativa, después de agurada la vía gubernativa con la providencia del Gobernador.

32. El contratista queda obligado a someterse a la decisión de los Tribunales y Autoridades administrativas que de esas cuestiones conozcan, renunciando al derecho común y al fuero de su domicilio, si no lo tuviese en esta capital.

33. Serán de cuenta del contratista los gastos de publicación de los edictos relacionados con la subasta en el *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, los del acta notarial del remate, escritura y copia simple que habrá de unirse a este expediente, el reintegro de las actuaciones del mismo, el pago de la contribución industrial y de cuantos otros le correspondan hasta la terminación del servicio.

Nota.—Expuesto al público oportunamente durante el plazo de veinte días el acuerdo municipal relativo a la celebración de esta subasta, no se produjo durante el transcurso de dicho término reclamación alguna, verbal ni por escrito, contra expresado acuerdo.

Córdoba, 4 de Septiembre de 1923.
El Alcalde Presidente, Patricio López.
S—1899

ADMINISTRACION PROVINCIAL

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE ALMONACID DE LA SIERRA

D. Juan Pérez Morales. Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Almonacid de la Sierra.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución urbana pertenecientes al año 1922-23, de esta población, he dictado la siguiente

Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del des-

cubierto, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *GACETA DE MADRID*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

Deudores que se citan.

Manuel Aldea, 6,04 pesetas.
Nicolás Aldea, 5,03.
Juan Aldea, 15,90.
Manuel Aldea, 16,11.
Miguel Aldea, 3,62.
Manuel Alonso, 2,62.
Clemente Angulo, 1,61.
Joaquín Angulo, 2,01.
Alberto Aramburo, 19,12.
Francisco Aramburo, 16,71.
Manuel Aramburo, 17,11.
Pilar Aramburo, 23,56.
Nicolás Arcos, 3,02.
Martina Aznar, 48,34.
Antonio Asensio, 3,02.
Miguel Asensio, 1,61.
Blasa Asensio, 3,02.
Bartolomé Aznar, 1,61.
María Aznar, 3,22.
Tadeo Aznar, 4,02.
Tomasa Aznar, 6,64.
Mariano Aznar, 2,01.
Antonio Aznar, 1,81.
María Baltasar, 4,02.
María Berdejo, 18,92.
Antonio Bernal, 7,65.
María Bernal, 21,15.
Juan Bernal, 10,07.
Pascual Bernal, 2,02.
Francisco Bernal, 8,65.
Juan Bernal, 23,35.
Pascuala Bernal, 10,26.
Vicente Bernal, 1,81.
Juana Bernal, 5,84.
Juan Bernal, 44,31.
Pablo Bernal, 51,75.
Manuel Bernal, 11,67.
Miguel Bernal, 9,25.
Esteban Bernal, 11,67.
Hipólito Bernal, 6,84.
Vicente Bernal, 4,63.
Rafael Bernal, 3,02.
Agustín Blanco, 2,04.
Joaquín Borquez, 22,15.
El mismo, 4,43.
Francisco Burgos, 16,11.
José Burgos, 14,49.
Julio Burgos, 6,04.
María Burgos, 1,81.
La misma, 12,48.

Agustín Calderón, 2,41.
Francisco Cardiel, 4,02.
Antonio Cardiel, 1,31.
Esteban Castillo, 2,52.
Miguel Cebrían, 11,07.
Mariano Cerdán, 2,01.
Antonio Cerdán, 3,62.
Nicolás Compés, 10,46.
Antonio Compés, 10,57.
Juan José Compés, 7,03.
Nicolás Compés, 9,86.
El mismo, 31,56.
El mismo, 4,02.
José Compés, 17,71.
Emerenciana Compés, 2,71.
Teresa Compés, 6,24.
José Compés, 1,68.
Alejandro Compés, 17,31.
Marcelino Compés, 16,30.
Miguel Compés, 22,36.
Manuel Egado, 7,63.
Mariano Ezquerria, 2,62.
Carmen Ezquerria, 21,35.
Juan José Felipe, 5,84.
Manuel Felipe, 5,03.
El mismo, 3,42.
Francisco Felipe, 4,43.
Gregorio Felipe, 6,84.
Pedro Ferrer, 1,61.
José Ferrer, 7,64.
Manuel Felipe, 5,64.
El mismo, 8,65.
María Fontana, 5,64.
José Francés, 9,25.
Josefa Francés, 4,43.
Antonio Francés, 7,85.
Antonia Francés, 2,82.
Mariano Galindo, 11,67.
Pantaleón Galindo, 4,81.
Simón Galindo, 2,01.
Miguel Gálvez, 10,07.
María Gálvez, 4,23.
Ramón Gálvez, 53,46.
Manuel Gálvez, 6,03.
Hipólito Gálvez, 48,77.
José Gálvez, 4,43.
Juan Francisco Gálvez, 21,17.
Manuel Gálvez, 3,42.
Martín Gálvez, 5,64.
El mismo, 1,61.
Manuel Gálvez, 22,18.
Miguel Gálvez, 3,22.
Nicolás Gálvez, 15,59.
Vicente Gálvez, 22,58.
Manuel Gálvez, 10,87.
Mariano Gálvez, 9,35.
Ignacio Gálvez, 8,85.
Francisco Gálvez, 1,61.
María Antonia Gálvez, 6,84.
Francisco García, 6,94.
Manuela García, 2,01.
Nicolás García, 2,41.
Julian García, 3,62.
Gregorio García, 9,46.
Cristóbal García, 2,92.
Francisco Gracia, 5,43.
El mismo, 4,02.
Nicolás Gracia, 2,21.
Francisco Gracia, 12,68.
Pedro Gracia, 16,30.
Defensa Gracia, 3,43.
María Gracia, 9,86.
José Gracia, 1,61.
Manuel Gracia, 8,25.
Valero Gracia, 1,61.
Gerardo Gregoria, 11,27.
Ambrosio Hernández, 6,44.
Manuel Hernández, 14,89.
Mariano Hernández, 4,02.
Martín Hernández, 2,22.
Manuel Hernández, 2,01.
Mateo Hernández, 3,92.

María Hernández, 3,62.
 Francisco Hernández, 8,66.
 El mismo, 5,23.
 Hipólito Hernández, 11,67.
 Ramón Hernández, 6,44.
 José Hernández, 1,55.
 Baltasar Hernández, 30,25.
 Francisco Hernández, 5,84.
 Ignacio Hernández, 4,83.
 Manuel Hernández, 5,23.
 Nicolás Hernández, 4,63.
 Francisco Hernández, 9,26.
 Gregorio Hernández, 8,25.
 Manuel Hernández, 20,58.
 Pedro Hernández, 11,07.
 Nicolás Hernández, 10,26.
 Angel Hernández, 4,83.
 Ignacio Hernández, 7,85.
 Nicolás Hernández, 1,81.
 José Herrero, 3,62.
 Tomás Herrero, 9,86.
 Lorenzo Herrero, 3,22.
 Manuel Herrero, 4,03.
 El mismo, 3,42.
 Emerenciano Herrero, 47,98.
 José Ibáñez, 44,96.
 Domingo Ibáñez, 10,67.
 Francisco Ibáñez, 23,18.
 Joaquín Ibáñez, 14,10.
 Serapio Iriarte, 2,05.
 Nicolás Gimeno, 47,30.
 Francisco Gimeno, 2,41.
 El mismo, 5,03.
 Nicolás Gimeno, 8,05.
 Yamián Gimeno, 3,22.
 José Gimeno, 4,80.
 Juan Francisco Gimeno, 26,14.
 Nicolás Gimeno, 4,03.
 Hipólito Gimeno, 1,81.
 María Gimeno, 2,42.
 Miguel Gimeno, 5,64.
 Francisco Gimeno, 2,01.
 Antonio Gimeno, 1,81.
 El mismo, 5,23.
 María Gimeno, 8,05.
 Miguel Gimeno, 6,44.
 Nicolás Gimeno, 1,61.
 José Gimeno, 1,61.
 Manuel Gimeno, 2,52.
 Antonio Gimeno, 20,14.
 María Gimeno, 1,61.
 Santiago Gimeno, 1,61.
 María Gimeno, 1,61.
 La misma, 3,02.
 Francisco Gimeno, 24,25.
 El mismo, 1,61.
 Anselmo Joven, 2,62.
 Pablo Joven, 5,03.
 Carmen Joven, 17,69.
 Joaquín Joven, 7,45.
 Juan José Lafuente, 4,43.
 Romaldo Lafuente, 1,81.
 Antonio Lafuente, 10,26.
 El mismo, 11,07.
 Manuel Lafuente, 9,46.
 Roque Lafuente, 11,67.
 Enrique Lafuente, 6,04.
 Manuel Lafuente, 3,02.
 Francisco Lafuente, 19,55.
 Pedro Lafuente, 2,22.
 Ana Lafuente, 2,62.
 Manuel Lafuente, 8,69.
 Nicolás Lázaro, 3,82.
 Vicente Lázaro, 3,42.
 Manuel Lázaro, 2,01.
 Vicente Lougares, 8,05.
 Roque Lougares, 2,42.
 Pedro López, 14,10.
 Josefa López, 23,19.
 Gregorio López, 3,02.
 Manuela López, 4,02.
 Evaristo López, 2,22.

María Varela López, 3,82.
 Tadeo López, 10,07.
 Antonio López, 2,21.
 Gabriel López, 5,43.
 José López, 3,22.
 El mismo, 8,05.
 Manuel López, 1,81.
 Nicolás López, 64,54.
 Carmen López, 4,03.
 Francisco López, 4,02.
 Leandro López, 32,65.
 Manuel López, 5,03.
 Agustín López, 5,43.
 Antonio López, 11,67.
 Jorge López, 2,01.
 José López, 6,04.
 Manuela López, 4,23.
 Nicolás López, 3,02.
 Pascual López, 2,01.
 Ramón López, 8,45.
 Vicente López, 3,02.
 Andresa López, 2,82.
 Ignacio López, 8,46.
 José López, 3,42.
 Manuel López, 2,82.
 El mismo, 4,03.
 Miguel López, 2,82.
 Juan López, 2,82.
 Rafael López, 6,04.
 Francisco López, 2,82.
 Paulino López, 46,76.
 Antonio López, 7,85.
 Francisco López, 9,86.
 Gregorio López, 7,85.
 José López, 10,46.
 Manuel López, 9,86.
 Mariano López, 9,06.
 Francisco López, 9,46.
 El mismo, 5,43.
 Juan López, 63,90.
 Santiago López, 13,48.
 Celedonio Loshuertos, 3,82.
 Antonio Lorente, 6,85.
 Simón Marín, 126,17.
 Ignacio Martínez, 3,22.
 Manuel Martínez, 13,69.
 El mismo, 6,24.
 María Francisca Martínez, 3,82.
 Manuel Martínez, 4,63.
 El mismo, 26,21.
 Antonio Martínez, 24,19.
 Francisco Martínez, 62,50.
 Julián Martínez, 6,84.
 Mariano Martínez, 31,14.
 Santiago Martínez, 3,22.
 Miguel Martínez, 9,66.
 Gregorio Martínez, 6,84.
 Manuel Martínez, 6,24.
 Manuela Martínez, 17,55.
 María Martínez, 7,25.
 Miguela Martínez, 4,63.
 Somen Martínez, 9,66.
 Tomasa Martínez, 2,41.
 José Martínez, 17,31.
 Manuel Martínez, 19,74.
 María Martínez, 6,04.
 Manuel Martínez, 23,19.
 Antonio Martínez, 7,24.
 Manuel Martínez, 4,43.
 Francisco Martínez, 15,70.
 Lucía Martínez, 3,02.
 Manuel Martínez, 2,22.
 Melchora Martínez, 3,82.
 Joaquín Martínez, 2,82.
 Custodio Martínez, 2,41.
 Manuel Martínez, 14,89.
 Francisco Martínez, 30,42.
 Julián Martínez, 6,44.
 Sixto Martínez, 8,05.
 Manuel Martínez, 7,24.
 María Antonia Mateo, 2,22.
 Ramona Mateo, 2,62.

La misma, 3,02.
 Elías Moneva, 32,46.
 Joaquín Moneva, 7,24.
 Manuel Moneva, 10,87.
 Antonio Moneva, 7,65.
 Ignacio Moneva, 2,41.
 Mariano Moneva, 1,61.
 Nicolás Moneva, 4,03.
 Santiago Moneva, 25,80.
 Vicente Moneva, 20,14.
 Antonio Moneva, 2,01.
 Miguel Montañés, 15,10.
 Lorenzo Morales, 5,23.
 Nicolás Morales, 4,43.
 Manuel Morales, 4,02.
 Celestino Morales, 22,99.
 José Morales, 35,46.
 Manuel Morales, 4,63.
 Francisco Morales, 4,83.
 José Morales, 1,81.
 Julián Morales, 2,82.
 Manuel Morales, 6,64.
 Antonio Morales, 5,84.
 Pablo Morales, 2,22.
 Manuel Morales, 2,21.
 Florencio Morales, 21,17.
 Francisco Morales, 26,14.
 Julián Morales, 28,22.
 Justo Morales, 5,03.
 Antonio Muela, 18,12.
 Manuel Muela, 9,05.
 Agustín Muela, 12,08.
 Francisco Muela, 2,82.
 El mismo, 2,64.
 Nicolás Muela, 1,61.
 Josefa Muela, 17,92.
 Francisco Muela, 5,90.
 María Muela, 2,41.
 Francisco Muela, 4,89.
 Eduardo Muela, 52,96.
 Manuel Nozno, 3,63.
 Antonio Nozno, 11,99.
 Domingo Nozno, 3,06.
 Mariano Nozno, 2,01.
 José Palacios, 3,67.
 Alejandro Palacios, 15,02.
 Elías Palacios, 7,31.
 Antonio Palacios, 1,61.
 Bernardo Palacios, 1,61.
 Juan José Palacios, 14,58.
 Francisco Puertas, 4,49.
 Bernardo Ramírez, 26,90.
 Manuel Ramírez, 4,26.
 Pedro Ramírez, 7,41.
 Manuel Ramírez, 2,01.
 Sebastián Ramírez, 15,04.
 Manuel Redondo, 4,49.
 José Rodrigo, 16,21.
 Melchor Román, 20,14.
 Manuel Román, 2,04.
 Martín Román, 2,42.
 Pedro Román, 11,39.
 Angel Román, 2,01.
 Manuel Román, 1,81.
 Nicolás Román, 1,61.
 Teresa Román, 3,23.
 Angel Román, 5,29.
 Manuel Román, 7,91.
 Orenco Royo, 15,03.
 Manuel Royo, 9,14.
 Nicolás Ruiz, 11,58.
 Manuela Ruiz, 5,29.
 Pascual Ruiz, 1,61.
 Concepción Sáinz, 10,17.
 Mariano Sánchez, 1,81.
 El mismo, 21,17.
 Miguel Sánchez, 19,51.
 Nicolás Sánchez, 7,73.
 El mismo, 3,25.
 Matías Sancho, 2,44.
 María Sanpuán, 3,67.
 Sasmiro Sanpuán, 1,61.

Melchor Sanjuán, 3.
 José Losilla, 4,50.
 Román Sierra, 15,06.
 Manuel Soriano, 13,82.
 El mismo, 16,24.
 Antonio Soriano, 4,70.
 Manuel Soriano, 4,70.
 Nicolás Soriano, 1,71.
 Nicolás Tejero, 10,20.
 Francisco Tejero, 45,74.
 El mismo, 5,10.
 Nicolás Tejero, 23,58.
 Gregorio Tornos, 1,81.
 Marcos Torres, 10,03.
 Manuel Torres, 1,64.
 El mismo, 2,46.
 Francisco Torres, 4,91.
 José Val, 10,63.
 Antonio Val, 16,29.
 Manuel Val, 4,26.
 Roque Val, 3,65.
 Hilario Val, 7,28.
 Domingo Valero, 7,28.
 Francisco Valero, 26,55.
 Domingo Valero, 29,84.
 José Valero, 9,15.
 Ricardo Valero, 8,11.

En Almonacid a 5 de Marzo de
 1923.—El Recaudador, Juan Pérez.
 P—1536

D. Juan Pérez Morales, Recaudador
 de la Hacienda en el pueblo de Almo-
 nacid de la Sierra.

Hago saber: Que en el expediente
 que me hallo instruyendo por débitos
 de contribución rústica pertenecien-
 tes al año 1922-23 de esta población,
 he dictado la siguiente

“Providencia.—De conformidad a
 lo dispuesto en el artículo 66 de la
 Instrucción de 26 de Abril de 1900,
 declaro incurso en el segundo grado
 de apremio y recargo del 10 por 100
 sobre el importe total del descubierto
 a los contribuyentes incluidos en el
 segundo grado de apremio y recargo
 del 10 por 100 sobre el importe to-
 tal del descubierto a los contribuyen-
 tes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta
 providencia a fin de que puedan sa-
 tisfacer sus débitos durante el plazo
 de veinticuatro horas, advirtiéndoles
 que de no verificarlo se procederá in-
 mediatamente al embargo de todos sus
 bienes, señalando al efecto las fincas
 que han de ser objeto de ejecución y
 se expedirán los oportunos mandamien-
 tos al Sr. Registrador de la Propiedad
 del partido para la anotación del em-
 bargo.”

Y hallándose comprendidos entre
 los deudores a quienes se refiere la
 anterior providencia, los que a conti-
 nuación se expresan, cuyo domicilio
 no ha podido indagarse, se les notifica
 por medio de la presente, que por
 duplicado se remite a la Tesorería de
 Hacienda de esta provincia, para que
 pueda acordar su inserción en el *Bo-
 letín Oficial* de la provincia y en la
 GACETA DE MADRID, según dispone el
 artículo 142 de la Instrucción de 20
 de Abril de 1900, a saber:

Deudores que se citan.

Francisco Aicaine, 1,54 pesetas.
 Manuel Aldea, 9,54.
 Juan Aldea, 20,8.

Manuel Aldea, 8,55.
 El mismo, 6,97.
 Joaquín Angulo, 5,35.
 Manuel Angulo, 2,58.
 Alberto Aramburo, 5,20.
 Gregorio Aramburo, 15,29.
 Manuel Aramburo, 8,83.
 Ramón Aramburo, 4,44.
 Martina Aznar, 9,67.
 Antonio Asensio, 2,83.
 Miguel Asensio, 3,15.
 Blas Asensio, 5,29.
 Bartolomé Arnal, 3,35.
 Tomasa Arnal, 3,54.
 Mariano Arnal, 1,87.
 Engracia Berdejo, 5,74.
 María Berdejo, 5,74.
 María Berdejo, 15,89.
 Antonia Bernal, 8,51.
 María Bernal, 14,70.
 Juan Bernal, 5,99.
 Pascual Bernal, 4,19.
 Ramón Bernal, 8,38.
 Vicente Bernal, 1,70.
 Francisco Bernal, 14,94.
 Juan Bernal, 4,79.
 María Bernal, 2,77.
 Pascual Bernal, 5,22.
 Josefa Bernal, 5,16.
 Vicente Bernal, 2,19.
 Juan Bernal, 23,23.
 Pablo Bernal, 3,35.
 Ramón Bernal, 9,71.
 Manuel Bernal, 6,06.
 Miguel Bernal, 14,76.
 Esteban Bernal, 7,42.
 Hipólito Bernal, 3,35.
 Vicente Bernal, 11,35.
 Rafael Bernal, 4,50.
 Joaquín Bosqued, 12,57.
 Joaquín Bosqued, 2,25.
 Rogelio Buil, 4,90.
 Francisco Burgas, 9,47.
 Julio Burgas, 9,47.
 María Burgas, 5,16.
 María Burgas, 1,67.
 Isabel Burgas, 2,89.
 Agustín Calderón, 2,25.
 Antonio Carulla, 10,70.
 Miguel Cebrián, 5,42.
 Antonia Cerdán, 3,55.
 Petra Cerdán, 3,41.
 Joaquín Cerdán, 3,29.
 Nicolás Cocugrés, 12,19.
 Antonio Cocugrés, 5,35.
 José Cocugrés, 2,51.
 Miguel Cocugrés, 2,58.
 Juan José Cocugrés, 6,06.
 Manuel Cocugrés, 46,26.
 Nicolás Cocugrés, 21,04.
 Santiago Cocugrés, 2,06.
 Nicolás Cocugrés (1.º), 11,60.
 José Cocugrés, 21,62.
 Felipe Crespo, 9,83.
 Pascual Egido, 3,99.
 Carmen Esquerria, 21,06.
 Mariano Esquerria, 16,08.
 Catalina Fabio, 9,24.
 Juan Francisco Burgos, 620.
 Manuel Felipe, 3,22.
 Manuel Felipe, 15,70.
 Gregorio Felipe, 4,71.
 Manuel Ferruz, 13,83.
 Nicolás Ferruz, 3,69.
 María Campos, 4,70.
 Jorge Franco, 1,93.
 Josefa Franco, 3,03.
 Mariana Galindo, 6,19.
 Pantaleón Galindo, 5,12.
 Agustín Gálvez, 3,80.
 Miguella Gálvez, 14,38.
 Ramón Gálvez, 5,93.

María Antonia Gálvez, 5,03.
 Manuel Gálvez, 5,03.
 Ángel Gálvez, 5,99.
 Hipólito Gálvez, 22,79.
 José Gálvez, 3,73.
 Juan José Gálvez, 5,35.
 Manuel Gálvez, 5,29.
 Martín Gálvez, 7,35.
 Manuel Gálvez, 18,38.
 Nicolás Gálvez, 11,21.
 Manuel Gálvez, 2,45.
 Mariano Gálvez, 6,38.
 María Antonia Gálvez, 7,22.
 Manuel Gálvez, 4,19.
 Nicolás Gálvez, 6,52.
 Francisco García, 2,96.
 Francisco García, 5,16.
 Manuela García, 8,22.
 Gregorio García, 9,22.
 Nicolás Gimeno, 28,11.
 Francisco Gimeno, 2,25.
 Nicolás Gimeno, 7,65.
 Damián Gimeno, 2,98.
 José Gimeno, 15,68.
 Juan José Gimeno, 25,59.
 Nicolás Gimeno, 3,74.
 María Gimeno, 6,32.
 Miguel Gimeno, 12,38.
 Nicolás Gimeno, 2,91.
 Antonio Gimeno, 11,15.
 Antonio Gimeno, 11,15.
 Manuel Gimeno, 2,06.
 Pedro Gimeno, 2,13.
 María Gimeno, 4,70.
 Francisco Gimeno, 2,13.
 Pedro Gimeno, 1,54.
 Francisco Giren, 37,53.
 Francisco Giren, 2,09.
 Francisco Gracia, 3,09.
 Alejandro Gracia, 1,74.
 Nicolás Gracia, 1,93.
 Francisco Gracia, 8,96.
 Gabriel Gracia, 4,90.
 Pedro Gracia, 15,22.
 Ignacio Gracia, 1,93.
 Hedefonso Gracia, 5,48.
 María Gracia, 7,16.
 Manuel Gracia, 14,58.
 Valero Gracia, 9,09.
 Antonio Hernández, 6,77.
 Francisco Hernández, 19,15.
 Ambrosio Hernández, 8,06.
 Martín Hernández, 4,77.
 Mateo Hernández, 5,23.
 María Hernández, 6,38.
 Manuel Hernández, 8,35.
 Francisco Hernández, 11,42.
 Ramón Hernández, 14,96.
 Hipólito Hernández, 16,58.
 José Hernández, 19,11.
 Baltasar Hernández, 5,16.
 Francisco Hernández, 7,93.
 Francisco Hernández, 2,83.
 Ignacio Hernández, 3,55.
 Fermín Hernández, 2,32.
 Antonio Hernández, 6,77.
 Francisco Hernández, 6,19.
 Gregorio Hernández, 16,38.
 José Hernández, 27,29.
 Manuel Hernández, 25,47.
 Pedro Hernández, 17,71.
 Nicolás Hernández, 2,89.
 Angel Hernández, 4,84.
 Ignacio Hernández, 5,48.
 Nicolás Hernández, 11,32.
 Manuel Herrero, 2,83.
 Tomás Herrero, 7,22.
 Lorenzo Herrero, 6,54.
 Manuel Herrero, 2,70.
 Encarnación Herrero, 36,60.
 Domingo Ibáñez, 13,61.
 Francisco Ibáñez, 29,99.

Joaquín Ibáñez, 11,65.
 Pablo Ibáñez, 3,67.
 Francisco Justo, 8,80.
 Carmen Justo, 15,15.
 Romualdo Lafuente, 1,74.
 Antonio Lafuente, 5,29.
 Pedro Lamela, 6,12.
 Antonio Lamela, 7,84.
 Manuel Lamela, 22,95.
 Roque Lamela, 19,50.
 Manuela Lamela, 5,80.
 Francisco Lamela, 23,28.
 Francisco Lamela, 1,93.
 Manuel Lamela, 4,84.
 José Lamela, 2,16.
 Pedro Lamela, 4,19.
 Manuel Lamela, 11,93.
 Santiago Lamela, 2,45.
 Francisco Lamela, 3,60.
 Gregorio Lamela, 5,48.
 Nicolás Lamela, 5,61.
 Leandro Lamela, 3,22.
 Vicente Longares, 10,12.
 Roque Longares, 3,29.
 José Longares, 2,47.
 Mariano Longares, 5,48.
 Custodio López, 21,28.
 Pedro López, 25,22.
 María Josefa López, 6,77.
 Custodio López, 18,90.
 Evaristo López, 17,67.
 María Valeria López, 8,06.
 Tadeo López, 13,29.
 Teresa López, 5,10.
 Antonio López, 3,15.
 José López, 4,31.
 Carmen López, 5,07.
 Francisco López, 14,64.
 Leandro López, 12,20.
 María Antonia López, 5,86.
 Manuel López, 5,99.
 Nicolás López, 5,35.
 Francisco López, 5,04.
 Feliciano López, 10,40.
 Miguel López, 8,89.
 Antonio López, 7,97.
 Cándido López, 1,61.
 Manuel López, 4,97.
 Santiago López, 1,93.
 Nicolás López, 5,61.
 Antonio López, 2,45.
 Pascual López, 8,90.
 Ramón López, 35,02.
 Vicente López, 5,09.
 Andrea López, 2,06.
 Francisco López, 1,86.
 Ignacio López, 6,64.
 José López, 2,13.
 Josefa López, 2,12.
 Manuel López, 5,61.
 Manuel López, 4,25.
 Manuel López, 1,80.
 Aída María Muñoz, 2,77.
 Paulino López, 19,33.
 Antonio López, 6,58.
 Francisco López, 6,45.
 José López, 7,03.
 Mariano López, 10,05.
 Francisco López, 7,29.
 Francisco López, 5,86.
 Juan López, 27,55.
 Santiago López, 32,12.
 Miguel López, 5,48.
 Antonio Lorente, 6,83.
 Damián Lorente, 6,83.
 Mariano Lorente, 3,86.
 Mariano Lorente, 2,96.
 Celestino Loshuertas, 6,30.
 Joaquín Marín, 15,03.
 Simón Marín, 23,24.
 Francisco Martínez, 35,46.
 Manuel Martínez, 24,90.

María Francisca Martínez, 1,99.
 Manuel Martínez, 8,70.
 Antonio Martínez, 40,57.
 Francisco Martínez, 26,90.
 Francisco Martínez, 9,35.
 Julián Martínez, 8,13.
 Manuel Martínez, 7,80.
 Mariano Martínez, 24,62.
 Manuela Martínez, 5,23.
 Miguela Martínez, 2,19.
 Simona Martínez, 3,86.
 Teresa Martínez, 3,42.
 José Martínez, 20,58.
 Manuel Martínez, 14,60.
 Manuel y María Martínez, 10,57.
 María Martínez, 4,97.
 Manuel Martínez, 3,03.
 Manuel Martínez, 11,10.
 Antonio Martínez, 6,83.
 Gabriel Martínez, 9,67.
 Manuel Martínez, 1,74.
 Miguel Martínez, 8,46.
 Angel Martínez, 1,73.
 Francisco Martínez, 5,03.
 Melchor Martínez, 3,03.
 Custodio Martínez, 6,45.
 Antonio Martínez, 4,50.
 Celestino Martínez, 16,22.
 Francisco Martínez, 13,22.
 Julián Martínez, 8,87.
 Sixto Martínez, 6,82.
 María Antonia Mateo, 1,74.
 Ramona Milán, 1,74.
 Ramón Miñan, 2,58.
 Engracia Modrego, 1,68.
 Elías Moneva, 18,24.
 Joaquín Moneva, 6,45.
 Manuel Moneva, 8,23.
 Antonio Moneva, 5,80.
 Manuel Moneva, 3,16.
 Joaquín Moneva, 3,84.
 Pantaleón Moneva, 15,92.
 Santiago Moneva, 11,72.
 Vicente Martínez, 6,00.
 Miguel Martínez, 10,37.
 Lorenzo Aldea, 2,00.
 Lorenzo Morales, 9,99.
 Nicolás Morales, 2,25.
 Antonio Morales, 28,44.
 Manuel Morales, 17,34.
 Celestino Morales, 13,61.
 José Morales, 1,86.
 Manuel Morales, 1,92.
 Antonio Morales, 2,12.
 Antonio Morales, 5,99.
 Francisco Morales, 30,96.
 Pablo Morales, 2,89.
 Manuel Morales, 4,76.
 Miguel Morales, 3,80.
 Antonio Morales, 2,12.
 Florencio Morales, 40,45.
 Julián Morales, 60,88.
 Esteban Moreno, 1,67.
 Antonio Muela, 17,40.
 Manuel Muela, 14,45.
 Agustín Muela, 6,12.
 Francisco Muela, 1,74.
 Cristóbal Muela, 2,96.
 Antonio Muela, 6,58.
 Francisco Muela, 2,19.
 Josefa Moneva, 4,05.
 María Muñoz, 3,48.
 Francisco Muñoz, 4,37.
 Eduardo Nadal, 16,54.
 Antonio Nocuo, 8,19.
 Domingo Nocuo, 8,19.
 Mariano Nocuo, 3,09.
 José Palacios, 9,03.
 Alejandro Palacios, 8,23.
 Elías Palacios, 5,29.
 Antonio Palacios, 3,67.
 Francisco Per, 5,05.

Bernardo Per, 1,61.
 Juan José Pescador, 12,06.
 Manuel Pescador, 5,99.
 Bernardo Ramírez, 17,94.
 Manuel Ramírez, 4,77.
 Pedro Ramírez, 5,29.
 Nicolás Ramírez, 46,38.
 Lorenzo Ramírez, 2,32.
 Sebastián Ramírez, 18,32.
 Manuel Redondo, 9,15.
 Bernardo Rodrigo, 7,55.
 José Rodrigo, 13,48.
 Manuel Román, 11,03.
 Melchor Román, 19,74.
 Manuel Román, 7,29.
 Martín Román, 3,99.
 Angel Román, 2,19.
 Manuel Román, 2,51.
 Teresa Román, 2,32.
 Antonio Román, 6,51.
 Manuel Román, 1,74.
 Orencio Royo, 8,45.
 Nicolás Ruiz, 13,23.
 Manuel Ruiz, 4,97.
 Concepción Ruiz, 15,22.
 Mariano Sánchez, 5,29.
 Miguel Sánchez, 3,67.
 Mariano Sánchez, 3,67.
 Francisco Sánchez, 6,74.
 Angel Sánchez, 1,93.
 Manuel Sánchez, 5,13.
 Mariano Sánchez, 7,31.
 Miguel Sánchez, 19,81.
 Nicolás Sánchez, 13,43.
 Francisco Sánchez, 8,70.
 Matías Sánchez, 2,64.
 Santiago Sánchez, 4,19.
 María Sanjuán, 4,70.
 Melchor Sanjuán, 22,83.
 Juan Francisco Segura, 1,74.
 Nicolás Sierra, 6,91.
 Ramón Sierra, 7,86.
 Manuel Soriano, 24,80.
 Jorja Soriano, 35,37.
 Antonio Soriano, 1,99.
 Manuel Soriano, 1,99.
 Nicolás Soriano, 6,42.
 Francisco Soriano, 22,58.
 Francisco Soriano, 1,54.
 Manuel Soriano, 3,67.
 Nicolás Soriano, 1,74.
 Francisco Torres, 8,51.
 Antonio Val, 7,29.
 José Val, 10,73.
 Antonio Val, 7,09.
 Roque Val, 5,80.
 Hilario Val, 5,80.
 Domingo Valero, 10,31.
 Francisco Valero, 11,48.
 José Valero, 2,06.
 Domingo Valero, 9,84.
 José Valero, 5,10.
 Ricardo Valero, 4,90.
 Manuel Yagüe, 2,64.
 En Almonacid a 5 de Marzo de 1923.—El Recaudador, Juan Pérez.
 P—1537.

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE ALMORADIEL

D. Ramón Campos Ferreyra, Recaudador auxiliar de Contribuciones del pueblo de Almoradiel.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución urbana, pertenecientes al año de 1920 al 1922-23, he acordado y se ha practicado embargo de bienes a los deudores hacendados forasteros que a continuación se expresan:

A don Francisco Camacho, una casa cortijo, sito en la partida de Cárdenas, de este término, que linda por todos vientos con terrenos de Sáez de Tejada.

Y como quiera que los deudores referidos no residen ni tienen representación en este pueblo, ni han participado a la Delegación de Hacienda el lugar de su residencia o la persona que ha de representarles, se les notifica el embargo por medio de la presente que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y se les requiere para que en término de tercero día presenten en esta Oficina los títulos de propiedad de los bienes embargados, bajo apercibimiento de suplirlos a su costa.

En Almuñécar, a 7 de Abril de 1923.—El Recaudador, Ramón Campos. P—2760

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ALMUNIA

D. Juan Pérez Morales, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de La Almunia.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución urbana pertenecientes al año 1922-23 de esta población, he dictado la siguiente

“Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarse, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.”

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Nombres de los deudores.

Juan Abad, 3,48 pesetas.
María Aisa, 4,79.
Martín Alanas, 20,68.
Simón Alanas, 1,74.
Antonio Alanas, 6,71.
José Alanas, 269.
Valentín Alanas, 5,49.
Antonio Alanas, 8,11.

Francisco Alonso, 4,35.
Miguel Astraga, 2,53.
Antonio Berdejo, 2,44.
Jacobo Barrachina, 2,77.
Germán Casao, 1,43.
Francisco Castilla, 8,28.
Mercedes Castillo, 7,49.
Pedro Clavaria, 3,05.
Pedro Díez, 3,18.
Ángel Díez, 2,96.
Lorenzo Díez, 2,44.
Faustino Díez, 5,67.
Mariano Díez, 1,57.
Francisco Domínguez, 9,42.
Manuel Fernández, 2,95.
Gregoria Ferraz, 7,49.
Pascuala Ferrer, 4,70.
Andrés Francés, 4,62.
Manuel García, 2,69.
Pascuala García, 2,09.
Faustino García, 2.
Antonio García, 6,10.
Benito García, 3,48.
Mariano García, 7,84.
Ramón García, 14,65.
Pascual Gil, 4,10.
Inocencio Gil, 2,44.
Teresa Gil, 2,61.
Dionisio Jimeno, 3,58.
Simón Gutiérrez, 3,22.
Sebastián Hernández, 6,79.
Margarita Huesca, 1,74.
Justo Julián, 2,09.
Mariano Lajusticia, 1,75.
Antonio Lajusticia, 4,97.
Babil Lasarte, 2,61.
Pantaleón Latorre, 2,97.
Manuel Latorre, 7,40.
Francisco Latorre, 5,40.
Manuel Latorre, 2,18.
Pedro Lidón, 3,05.
Gregoria Longares, 8,37.
Ignacio Longares, 4,10.
Manuel Longares, 4,53.
Isidro Longares, 7,67.
Basilio Longares, 4,88.
Mariano López, 1,92.
Mariano López, 17,26.
Mariano López, 3,75.
Valero Loren, 3,66.
Ramón Loren, 3,66.
Melchora Loren, 3,85.
Romualdo Martín, 1,74.
Hilario Marín, 2,27.
E. Gregorio Martín, 5,14.
Gregorio Martín, 5,32.
José Martínez, 3,05.
Andrés Martínez, 2,96.
P. Miguel Martínez, 1,92.
Gaspar Matrínez, 2,87.
Gregorio Martínez, 2,62.
Pantaleón Martínez, 3,48.
Gaspar Martínez, 5,22.
Justo Martínez, 2,35.
Jenaro Martínez, 2,79.
Vicente Martínez, 1,57.
José Martínez, 2,44.
Juana Monteagudo, 3,83.
Francisco Montesinos, 7,42.
M. Santos Montero, 2,78.
Juana Oriol, 2,61.
Francisco Orna, 7,32.
José Orna, 3,31.
M. Antonio Martínez, 9,24.
Manuel Martínez, 2,61.
Matías Pascual, 5,98.
Francisco Pérez, 5,23.
Agustín Pérez, 2,09.
Orensio Polo, 1,92.
Manuel Roy, 2,35.
Mariano Sánchez, 2,18.
Melchor Sánchez, 2,18.
Antonio Sánchez, 3,92.

José Sancho, 2,48.
Carlos Samanin, 50,85.
Pantaleón Serrano, 52,59.
Benito Soria, 6,55.
Ildefonso Soria, 2,53.
Antonio Soria, 3,22.
Martín Soria, 2,61.
Manuel Tena, 3,75.
Mariano Train, 8,83.
Antonio Valiejo, 5,58.
Mariano Veilla, 3,31.
Isidoro Vicente, 2,79.
Mariano Vicente, 2.
Santiago Villa, 5,59.
Domingo Viñas, 2,58.
Casildo Zaragoza, 2,35.
En La Almunia a 22 de Marzo de 1923.—El Recaudador, Juan Pérez Morales. P—1890

D. Juan Pérez Morales, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de La Almunia.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución rústica, pertenecientes al año 1922-23 de esta población, he dictado la siguiente

“Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarse, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación del embargo.”

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Deudores que se citan.

Juan Abad, 10,36 pesetas.
Dolores Abad, 4,40.
Teodoro Abad, 7,23.
Mariano Abad, 2,43.
Juan Abad, 6,93.
Juan Agudo, 4,52.
María Agustín, 2,65.
Antonio Aira, 2,41.
Fernando Aira, 3,98.
Dionisio Alares, 7,65.
Martín Alares, 15,25.
Antonio Alares, 2,23.
José Alares, 2,41.
Valentín Alares, 1,51.
Manuel Alares, 2,29.

Agustín Aláres, 7,41.
 Felipa Aláres, 7,29.
 Francisco Alonso, 5,91.
 Antonio Artiaga, 3,68.
 Mariano Artiaga, 2,30.
 Juan Artiaga, 1,81.
 Pedro Asta, 1,63.
 Justo Aznar, 3,74.
 Manuel Aznar, 1,57.
 Francisco Babra, 2,63.
 María Berdejo, 4,54.
 Justo Bernal, 3,37.
 Casilda Bueno, 17,98.
 Segundo Burgos, 3,50.
 Tomás Burriel, 2,17.
 Valentín Cabrerizo, 4,34.
 Mariano Tajo, 2,65.
 Felipe Callejas, 5,42.
 Baltasar Callejas, 4,75.
 Simón Callejas, 2,23.
 Ignacio Callejas, 1,81.
 Manuel Carreras, 1,81.
 Mariano Carao, 5,79.
 Basilio Carao, 2,05.
 Manuel Carao, 3,13.
 Blas Carao, 2,59.
 Basilio Carao, 13,19.
 Fermín Carao, 2,17.
 Matías Carao, 4,28.
 Cayetano Carao, 2,89.
 Manuel Carao, 2,42.
 Casilda Carao, 2,11.
 Lorenza Carao, 9,28.
 Juan Castillo, 10,66.
 Francisco Clariana, 2,05.
 Antonio Colás, 4,16.
 José Cubero, 25,61.
 María Díez, 11,09.
 Pedro Díez, 1,99.
 M. y Mariano Díez, 1,63.
 Andrés Díez, 5,48.
 Antonia Díez, 4,52.
 Antonio Díez, 3,01.
 Lorenzo Díez, 3,86.
 Manuel Díez, 3,62.
 Faustino Díez, 2,77.
 Valero Díez, 8,44.
 Mariano Díez, 24,71.
 Ricardo Díez, 18,51.
 José Díez, 4,46.
 Mariano Díez, 9,88.
 Justo Domínguez, 15,56.
 Julián Escusol, 7,96.
 Manuel Escusol, 7,37.
 Pedro Estarriau, 1,81.
 Pascuala Ferrer, 8,31.
 Santiago Fonen, 9,64.
 Pascual García, 3,07.
 José García, 1,81.
 Valentín García, 3,61.
 Dionisio García, 1,51.
 Pascuala García, 9,65.
 Mariano García, 5,18.
 Salvador García, 32,96.
 Joaquín García, 4,16.
 Santiago García, 6,14.
 José García, 2,42.
 Manuela García, 9,65.
 Benito García, 11,09.
 José García, 3,98.
 María García, 1,87.
 Jerónimo García, 3,19.
 Blas García, 16,28.
 Marcelino García, 12,18.
 Joaquín Gascón, 2,71.
 Fernando Gracia, 2,71.
 Pantosio Guez, 2,74.
 José Gil, 2,11.
 Antonio Gil, 16,15.
 Pascual Gil, 20,37.
 Pedro Gil, 5,49.
 Baltasar Gil, 1,81.

Antonio Gil, 4,04.
 José Gil, 4,04.
 Vicente Gil, 1,63.
 José Gil, 3,50.
 Santos Gil, 4,28.
 Agustín Gil, 4,76.
 Josefa Gimeno, 19,36.
 Pedro Gintó, 4,22.
 Sebastián Gómez, 6,03.
 Manuel Gómez, 3,73.
 Clemente Gómez, 4,46.
 José Gómez, 4,64.
 Basilio Gómez, 5,31.
 Mariano Gómez, 1,81.
 Dionisio Guerrero, 8,79.
 Francisco Guerrero, 1,51.
 Vicente Guerrero, 7,37.
 Manuel Guerrero, 4,28.
 Hipólito Guerrero, 3,19.
 Sebastiana Hernández, 17,14.
 Margarita Huera, 2,89.
 Pascual Huera, 6,63.
 Andrés Huera, 3,38.
 María Huera, 4,58.
 Juan Huera, 2,17.
 Lorenza Hurtado, 12,17.
 Nicolás Ibáñez, 2,29.
 Jenaro Ibáñez, 4,52.
 José Ibáñez, 9,76.
 Mariano Lajusticia, 2,41.
 Antonio Lajusticia, 10,48.
 Joaquín Latorre, 21,34.
 Pantaleón Latorre, 2,41.
 Nicolás Latorre, 5,97.
 Gregorio Latorre, 1,93.
 Manuel Latorre, 5,12.
 Matías Latorre, 12,72.
 Aniceto Latorre, 5,42.
 Andrés Latorre, 5,30.
 Francisco Latorre, 6,39.
 Juan Latorre, 1,93.
 Manuel Latorre, 10,12.
 Manuel Lozano, 5,30.
 Felipe Longares, 10,46.
 Gregoria Longares, 19,65.
 Ignacio Longares, 22,96.
 Manuel Longares, 16,18.
 Isidro Longares, 7,11.
 Basilio Longares, 3,92.
 Pablo Longares, 3,68.
 Pedro Longares, 2,05.
 Francisco López, 18,68.
 Alberto López, 3,98.
 María López, 8,13.
 Vicente López, 73,62.
 Manuel López, 1,50.
 Virgilio López, 1,75.
 Tomás López, 7,71.
 Juan López, 3,19.
 Eusebio López, 2,65.
 Lamberto López, 8,49.
 Manuel López, 6,27.
 Antonio López, 3,74.
 Manuel López, 2,42.
 Mariano López, 1,69.
 Angel Lorén, 2,65.
 José Lorén, 3,61.
 Basilio Lorén, 2,42.
 Julián Lorén, 5,49.
 Valero Lorén, 7,41.
 María Teresa Lorén, 14,74.
 Francisco Lorén, 2,42.
 Ramón Lorén, 5,31.
 Manuel Lázaro, 2,42.
 Sebastián Luna, 3,61.
 José Lázaro, 7,00.
 Mariano Marcos, 2,35.
 Manuel Marín, 1,75.
 Vicente Marín, 3,65.
 Josefa Marqués, 19,17.
 Leopoldo Marqués, 13,86.
 Lorenzo Martínez, 1,69.

Pedro Martínez, 2,65.
 Francisco Martínez, 7,78.
 Andrés Martínez, 3,45.
 Eusebio Martínez, 6,51.
 Isabel Martínez, 2,71.
 Pedro Martínez, 6,63.
 Prudencio Martínez, 9,64.
 Gaspar Martínez, 19,41.
 Manuel Martínez, 5,42.
 Pantaleón Martínez, 3,01.
 Rafael Martínez, 9,76.
 Martín Martínez, 5,12.
 Gregorio Martínez, 15,61.
 Gaspar Martínez, 6,27.
 Justo Martínez, 5,43.
 Mariano Martínez, 1,87.
 Sebastián Martínez, 1,87.
 Andrés Miguel, 2,53.
 Antonio Molinero, 1,57.
 Isidoro Monteagudo, 4,82.
 Tomás Monteagudo, 4,22.
 Juan Monteagudo, 3,44.
 Francisco Montesinos, 9,64.
 Francisco Montesinos, 4,82.
 Mariano Montesinos, 2,42.
 Pascual Montesinos, 3,61.
 Silvestre Moreno, 5,12.
 Manuel Moreno, 3,01.
 Pantaleón Moreno, 16,72.
 Antonio Moreno, 6,75.
 Santiago Moreno, 1,75.
 Juan Moreno, 5,12.
 Vicente Moreno, 4,82.
 Pedro Moreno, 7,53.
 Miguel Moreno, 3,98.
 María Santos, 3,31.
 Juan Moreno, 3,01.
 Antonio Moreno, 3,61.
 Cayetano Moreno, 2,23.
 Felipe Muñoz, 1,69.
 Pedro Muñoz, 2,17.
 Joaquín Navarro, 9,03.
 Florencio Navarro, 3,61.
 Antonio Orúa, 2,71.
 Francisco Orúa, 3,98.
 Mariano Orúa, 2,71.
 José Orúa, 4,46.
 Dámaso Orúa, 1,69.
 María Isabel y Petra Orúa, 15,69.
 Pedro Orúa, 37,10.
 María y Gimena, 1,69.
 Francisco Orúa, 3,98.
 Manuel Orúa, 3,62.
 Francisco Orúa, 3,01.
 Francisco Ortíz, 6,63.
 Antonio Pascual, 3,62.
 Pantaleón Pascual, 3,50.
 Pedro Pascual, 3,92.
 Juan Pascual, 4,70.
 Manuel Pascual, 12,23.
 Calixto Pascual, 1,60.
 José Pascual, 2,77.
 Manuel Pascual, 3,01.
 Carlos Pérez, 3,62.
 Francisco Pérez, 1,69.
 Juan Pérez, 3,50.
 Bernabé Ródenas, 3,01.
 Teresa Román, 3,22.
 Pascuala Roch, 1,57.
 Tomás Romanos, 3,07.
 Antonio Romero, 2,89.
 Valero Romero, 1,81.
 José Romero, 4,83.
 Martín Romero, 3,86.
 Eusebio Roy, 2,35.
 Lorenzo Roy, 4,52.
 Manuel Roy, 2,59.
 El mismo, 3,85.
 José Rueda, 1,51.
 Juan Ruiz, 3,27.
 José Salas, 1,93.
 Manuel Salas, 7,83.

María Salas, 2,23.
 Miguel Salas, 2,77.
 Teodoro Salas, 8,44.
 Francisco Sánchez, 3,85.
 Miguel Sánchez, 3,85.
 Antonio Sánchez, 2,41.
 José Sánchez, 3,85.
 Mateo Sancho, 14,83.
 Bonifacio Sancho, 2,42.
 Marino Sancho, 3,43.
 Mariano Sanjuán, 1,87.
 Félix Sanz, 4,58.
 Antonio Sanz, 7,18.
 María Sanz, 2,24.
 Carlos Sasatornil, 4,22.
 Melchor Serrano, 16,76.
 Manuel Serrano, 3,38.
 Tomás Serrano, 2,65.
 Francisco Serrano, 5,19.
 Manuel Sierra, 6,03.
 Francisco Sierra, 3,13.
 María Sierra, 8,68.
 Félix Sierra, 4,52.
 Manuel Soria, 1,67.
 Juan Soria, 2,40.
 Victoriano Soria, 2,65.
 Benito Soria, 3,44.
 Antonio Soria, 5,72.
 Eusebio Soria, 3,07.
 Antonio Soria, 3,13.
 José Soria, 2,71.
 Martín Soria, 2,29.
 Bernabé Soria, 4,82.
 Ramón Soria, 2,30.
 Ignacio Soria, 2,11.
 Enrique Tabernas, 1,69.
 Francisco Tello, 3,43.
 Manuel Tena, 2,95.
 José Tomey, 3,01.
 Plácido Tomey, 2,95.
 Manuel Tomey, 8,07.
 Justo Torcal, 1,50.
 Mariano Torons, 2,41.
 Juan Tornos, 1,57.
 Francisco Torons, 3,68.
 Juan Vallejo, 2,23.
 Antonio Vallejo, 2,18.
 Mariano Vallejo, 2,24.
 Josefa Velilla, 3,92.
 Andrés Velilla, 1,87.
 Martina Velilla, 13,86.
 Tomasa Velilla, 4,58.
 Santiago Villa, 3,07.
 José Veñas, 13,98.
 Sebastián Viñas, 1,75.
 Pascual Viñas, 19,11.
 Teodoro Viñas, 3,62.
 María Viñas, 21,28.
 José Zaragozano, 6,63.
 Baltasar Zaragozano, 2,18.
 Dolores Zaragozano, 1,69.
 Basilio Zaragozano, 2,71.
 Petro Zaragozano, 5,43.
 Joaquín Loreu, 2,89.
 La Almunia, 22 de Marzo de 1923.
 El Recaudador, Juan Pérez. P—1891

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE ALPARTIR

Don Antonio Pérez Perruca, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Alpartir.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución urbana, pertenecientes al año 1922-23, de esta población, he dictado la siguiente

Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado

de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas; advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las líneas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, los que a continuación se expresa, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Nombres de los deudores.

Concepción Aguarán, 5,76 pesetas.
 Francisco Aguarán, 1,89.
 Mariano Aguarán, 4,56.
 Pascual Madren, 6,69.
 José Broca, 6,69.
 Agapito Broca, 15,49.
 Benigno Broca, 8,51.
 José Bueno, 20,99.
 José Broca, 27,55.
 J. José Berdejo, 4,37.
 Mariano Bueno, 12,15.
 María Blas, 41,51.
 Manuel Berdejo, 17,07.
 Miguel Blasco, 5,17.
 Mariano Berdejo, 5,17.
 Mariano Broca, 5,17.
 Policarpo Broca, 8,81.
 Petra Blanco, 6,94.
 Manuel Bueno, 8,35.
 Roque Bueno, 29,17.
 Diego Catalán, 10,03.
 Francisco Corman, 13,68.
 Francisco Cabello, 6,86.
 José Manuel Cantón, 9,73.
 Valentín Cubero, 13,29.
 Gervasio del Val, 4,56.
 Gonzalo del Val, 6,09.
 Josefa del Val, 13,38.
 Isabel del Val, 4,27.
 Vicenta del Val, 1,95.
 Francisco Cabello, 6,86.
 José del Val, 12,15.
 Miguel del Val, 46,98.
 María del Val, 6,36.
 Gervasio del Val, 7,30.
 Manuel del Val, 4,27.
 Martín del Val, 9,12.
 Manuel del Val, 5,84.
 Tomasa del Val, 6,94.
 Santiago del Val, 5,83.
 Mariano Diloy, 3,96.
 Gervasio Ferrer, 11,53.
 Mariano Ferrer, 3,01.
 Manuel Fontana, 9,12.
 Bernardo Fontana, 9,12.
 Paulino Ferrer, 3,96.
 Antonio Gil, 6,07.
 Antonio Gómez, 13,68.
 Antonio Gascón, 42,59.
 Alejandro Gil, 20,16.
 Antonio Gil, 3,36.
 Gil Gil, 4,31.
 Mariano Gil, 4,56.

Antonio Gil, 41,39.
 Domingo Gil, 20,41.
 Dámaso Gimeno, 17,99.
 Dámaso Gómez, 3,36.
 Domingo Gómez, 5,51.
 Esteban Gómez, 3,83.
 Francisco Gómez, 1,94.
 Fulgencio Gil, 32,75.
 Francisco García, 9,12.
 Gervasio Gómez, 3,38.
 Francisco Gil, 3,96.
 Gervasio Gimeno, 14,99.
 Gervasio Gálvez, 7,32.
 Gervasio Gálvez, 14,63.
 Gervasio Gómez, 1,93.
 Gervasio Gómez, 5,51.
 Gila Gimeno, 54,02.
 José Gil, 6,09.
 José Gómez, 2,76.
 José Gálvez, 6,97.
 José Gil, 12,76.
 Javier Gimeno, 2,76.
 José Gimeno, 25,30.
 José Gómez, 13,68.
 Lucas García, 23,50.
 Lucas Gimeno, 32,22.
 Lorenzo García, 12,47.
 María Gimeno, 75,73.
 Manuel Gimeno, 12,47.
 Miguel Gómez, 4,25.
 Mariano Gimeno, 15,22.
 Manuel Gil, 14,98.
 Mariano Gil, 7,22.
 María Gimeno, 3,03.
 Manuel Gómez, 3,03.
 Manuel Gimeno, 65,90.
 Manuel Gascón, 34,18.
 Miguel Gimeno, 8,01.
 Manuel Gómez, 4,91.
 Manuel Gil, 12,29.
 María Gil, 12,15.
 Mariano Gil, 2,76.
 Manuel Gil, 15,46.
 Manuel Gómez, 5,50.
 Mariano Gómez, 26,52.
 Manuel Gil, 19,18.
 Mariano Gómez, 6,11.
 Manuel Gómez, 9,46.
 Manuel Gimeno, 12,15.
 Angeles Gil, 20,65.
 Pío Gil, 13,68.
 Pablo Gil, 14,13.
 Mariano Gil, 12,00.
 Tomasa Gómez, 6,71.
 Teresa Gimeno, 35,43.
 Valero Gil, 20,27.
 Vicente Gascón, 8,19.
 Valentín Gimeno, 9,56.
 Valero García, 3,35.
 Francisco Hernández, 6,38.
 Miguel Gil, 6,09.
 María Herrero, 10,57.
 Mariano Hernández, 11,54.
 María Santos Hernández, 5,76.
 Francisco Ibáñez, 3,96.
 Martín Legarte, 4,25.
 Florentín Maneva, 3,64.
 Casimiro Izquierdo, 4,56.
 Manuel Laborda, 6,97.
 Andrés Marín, 4,55.
 Benito Maneva, 14,57.
 Calixto Martín, 11,54.
 Casimiro Martín, 17,13.
 Domingo Maneva, 132,20.
 Domingo Martín, 4,06.
 Fulgencio Marín, 13,35.
 Francisco Maneva, 21,98.
 Casilda Marín, 3,72.
 Francisco Meléndez, 20,39.
 Gervasio Meléndez, 17,28.
 Juan Maneva, 4.
 Lorenzo Marín, 2,13.
 Manuel Marín, 30,48.

Fulgencio Marín, 40,64.
 Manuela Maneva, 43,25.
 Pascual Meléndez, 17,59.
 Miguel Maneva, 5,16.
 Protasio Maneva, 2,75.
 Pascual Meléndez, 8,81.
 Protasio Marín, 17,30.
 Ramona Maneva, 3,64.
 Venancio Maneva, 12,15.
 Amado Navarro, 8,20.
 Francisco Navarro, 12,45.
 José Navarro, 12,15.
 Manuel Navarro, 7,30.
 Manuel Navarro, 7,30.
 Pablo Navarro, 3,04.
 Teresa Navarro, 5,85.
 Victoriano Navarro, 13,57.
 Antonio Navarro, 4,56.
 Antonio Pascual, 5,47.
 Bernabé Pascual, 8,20.
 Francisco Per, 5,47.
 Francisco Palacios, 3,69.
 Francisco Palacios, 731.
 Gervasio Pascual, 3,61.
 Gervasio Palacios, 1,83.
 Francisco Palacios, 6,69.
 Isabel Palacios, 16,37.
 José Pascual, 7,52.
 Manuel Paceta, 2,42.
 Manuel Pascual, 3,64.
 Manuela Pascual, 4,56.
 Manuel Pascual, 4,25.
 María Pascual, 3,95.
 Miguel Pascual, 15,17.
 Manuel Palacios, 5,16.
 Manuel Palacios, 10,33.
 Mateo Palacios, 9,12.
 Manuel Palacios, 10,93.
 Manuel Pascual, 11,24.
 Manuel Pérez, 10,02.
 Manuel Pascual, 20,68.
 Manuel Pérez, 30,72.
 María Palacios, 5,81.
 Pedro Palacios, 19,50.
 Tomás Paula, 4,87.
 Paulino Pascual, 3,04.
 Francisco Paula, 10,54.
 Gervasio Paula, 4,89.
 Manuel Pérez, 42,72.
 Joaquín Pinilla, 7,59.
 Antonio Ripa, 5,77.
 Antonio Ripa, 1,58.
 Gregorio Ripa, 13,98.
 Gervasio Ripa, 2,75.
 Rafael Ripa, 11,85.
 Francisca Ripa, 10,64.
 Joaquín Sales, 4,81.
 Manuel Sánchez, 3,07.
 Manuel Sebastián, 8,52.
 Valentín Sánchez, 4,87.
 Antonio Tornos, 13,93.
 Protasio Tornos, 8,52.
 Alejo Torres, 1,55.
 Antonio Torres, 1,55.
 Josefa Tornos, 2,75.
 Casimiro Tornos, 4,55.
 Francisco Tornos, 3,79.
 Francisco Tornos, 5,17.
 Francisco Tornos, 9,73.
 Francisco Torres, 11,84.
 Hilario Torres, 45,75.
 Hilario Torres, 5,46.
 Jacoba Torres, 3,04.
 José Torres, 83,42.
 José Torres, 75.
 Manuela Torres, 12,16.
 Manuela Torres, 2,43.
 Mariano Torres, 13,28.
 Mariano Torres, 12,99.
 Mariano Torres, 1,52.
 Modesto Tejero, 18,53.
 María Tornos, 10,02.
 Manuel Torres, 2,99.

Manuel Torres, 15,78.
 María Torres, 1,62.
 Melchor Torres, 13,98.
 Martín Torres, 9,43.
 Miguela Tornos, 5,77.
 Manuela Tornos, 18,19.
 Manuel Torres, 6,54.
 Mariano Torres, 12,43.
 Manuel Torres, 1,83.
 Protasio Torres, 10,64.
 Pedro Torres, 6,09.
 Pablo Torres, 8,50.
 Pantaleón Torres, 3,04.
 Profasio Torres, 8,20.
 Petra Torres, 3,98.
 Protasio Torres, 4,22.
 Raimundo Torres, 27,56.
 Ramón Torres, 18,82.
 Teodoro Torres, 6,69.
 Ramona Torres, 6,15.
 Vicente Torres, 3,15.
 Agustín Zarazaga, 9,74.
 Francisco Zarazaga, 5,89.
 Alpartir, 7 de Marzo de 1923.—El
 Recaudador, Antonio Pérez.
 P.—1853

D. Juan Pérez Morales, Recaudador
 de la Hacienda en el pueblo de Al-
 partir.

Hago saber: Que en el expediente
 que me hallo instruyendo por débi-
 tos de contribución rústica, pertene-
 cientes al año 1922-23 de esta po-
 blación, he dictado la siguiente

“Providencia.—De conformidad a lo
 dispuesto en el artículo 66 de la Ins-
 trucción de 26 de Abril de 1900, de-
 claro incurso en el segundo grado de
 apremio y recargo del 10 por 100 so-
 bre el importe total del descubierto
 a los contribuyentes incluidos en la
 anterior relación. Notifíquese a los
 contribuyentes esta providencia, a fin
 de que puedan satisfacer sus débitos
 durante el plazo de veinticuatro ho-
 ras; advirtiéndoles que de no verifi-
 carlo se procederá inmediatamente al
 embargo de todos sus bienes, seña-
 lando al efecto las fincas que han de
 ser objeto de ejecución, y se expedi-
 rán los oportunos mandamientos al
 Sr. Registrador de la propiedad del
 partido para la anotación del em-
 bargo.”

Y hallándose comprendidos entre
 los deudores a quienes se refiere la
 anterior providencia los que a conti-
 nuación se expresan, cuyo domicilio
 no ha podido indagarse, se les noti-
 fica por medio de la presente, que por
 duplicado se remite a la Tesorería de
 Hacienda de esta provincia, para que
 pueda acordar su inserción en el *Bo-
 letín Oficial* de la provincia y en la
GACETA DE MADRID, según dispone el
 artículo 142 de la Instrucción de 26
 de Abril de 1900, a saber:

Nombres de los deudores.

María Aguarón, 8,54 pesetas.
 Concepción Aguarón, 8,22.
 Francisco Aguarón, 2,38.
 José Alanes, 2,69.
 Antonio Barranco, 8,49.
 Gregorio Barranco, 3,21.
 Manuel Berdejo, 2,46.
 Luciano Berdejo, 2,98.
 Ramón Berdejo, 5,17.
 Manuel Berdejo, 22,86.
 Mariano Bueno, 8,91.

José Bueno, 35,07.
 Manuel Bueno, 3,70.
 José Bueno, 7,57.
 Roque Bueno, 16,96.
 Mariano Bueno, 8,71.
 María Blas, 52,85.
 Gervasio Blasco, 2,98.
 Miguel Blasco, 3,76.
 Domingo Brocal, 2,33.
 José Brocal, 5,79.
 Mariano Brocal, 16,57.
 Agapito Brocal, 16,73.
 Avelino Brocal, 2,53.
 Benigno Brocal, 7,57.
 José Brocal, 9,97.
 Policarpo Brocal, 6,17.
 José Brocal, 2,75.
 Francisco Cabello, 2,76.
 Diego Catalán, 5,58.
 Manuel Cerdán, 8,19.
 Francisca Corman, 8,43.
 Valentín Cubero, 15,54.
 Pedro Cubero, 2,05.
 Felipe Cubero, 10,79.
 Rafael de Gracia, 2,51.
 Gervasio del Val, 9,33.
 Francisco del Val, 1,57.
 Martín del Val, 4,46.
 Josefa del Val, 13,69.
 Miguel del Val, 71,36.
 Pedro del Val, 2,32.
 Santiago del Val, 9,19.
 Gervasio del Val, 4,90.
 Gervasio del Val, 6,54.
 María del Val, 2,01.
 Venancio del Val, 15,89.
 Manuela del Val, 9,31.
 Tomasa del Val, 6,02.
 Mariano del Val, 3,73.
 Vicente del Val, 3,19.
 Isabel del Val, 4,27.
 Mariano Ferrer, 10,16.
 Francisco Ferrer, 2,60.
 Gervasio Ferrer, 7,18.
 Liborio Ferrer, 2,09.
 Tomás Ferrer, 2,75.
 Manuel Fontana, 4,35.
 Lucas Gálvez, 10,82.
 Juana Gálvez, 3,86.
 Gervasio Gálvez, 24,27.
 Leoncio García, 14,58.
 Lorenzo García, 5,79.
 Lucas García, 26,86.
 Manuel Gómez, 21,96.
 Valero Gascón, 2,04.
 Mariano Gil, 21,35.
 Lucas Gascón, 12,42.
 Mariano Gil, 11,56.
 Antonio Gil, 1,78.
 Antonio Gil, 29,41.
 Pío Gil, 30,64.
 Alejandro Gil, 19,71.
 Javier Gil, 3,34.
 Valero Gil, 4,53.
 Valentín Gil, 2,75.
 Gervasio Gil, 7,59.
 Mariano Gil, 2,07.
 Valentín Gil, 7,17.
 Francisco Gil, 2,07.
 José Gil, 4,76.
 Manuela Gil, 16,98.
 Manuela Gil, 31,98.
 Ruperta Gil, 4,11.
 Francisca Gil, 2,74.
 Miguel Gil, 3,59.
 Ruperto Gil, 3,67.
 Domingo Gil, 9,43.
 José Gil, 7,90.
 Manuel Gil, 19,80.
 Antonio Gil, 10,13.
 Mariano Gil, 2,96.
 Gervasio Jimena, 5,97.

María Jimeno, 50,69.
 José Jimeno, 78,04.
 Marcelino Jimeno, 2,16.
 Dámaso Jimeno, 36,05.
 Servasio Jimeno, 14,52.
 Lucas Jimeno, 26,13.
 Teresa Jimeno, 41,49.
 Santiago Jimeno, 8,60.
 Benaro Jimeno, 24,79.
 Mariano Jimeno, 11,30.
 Valentín Jimeno, 25,90.
 Gila Jimeno, 49,37.
 Miguel Jimeno, 1,63.
 Manuel Jimeno, 6,71.
 María Jimeno, 1,85.
 Marcelo Jimeno, 8,82.
 Miguel Jimeno, 3,98.
 Antonio Gómez, 7,61.
 Esteban Gómez, 8,33.
 Manuel Gómez, 4,10.
 Tomasa Gómez, 4,64.
 Josefa Gómez, 10,01.
 Dámaso Gómez, 6,25.
 Manuel Gómez, 5,89.
 Simón Gómez, 1,86.
 Gervasio Gómez, 14,86.
 Manuel Gómez, 6,34.
 José Gómez, 5,17.
 Manuel Gómez, 16,66.
 Mariano Gómez, 2,38.
 Santiago Gómez, 8,20.
 Gervasio Gómez, 2,74.
 Francisco Gómez, 2,70.
 Mariano Gómez, 21,81.
 Domingo Gómez, 11,36.
 Francisco Hernández, 11,99.
 María Santos Hernández, 3,12.
 Miguel Hernández, 3,27.
 Mariano Hernández, 11,92.
 María Herrero, 4,25.
 Francisco Ibáñez, 2,45.
 Manuela Laborda, 1,78.
 Jorge López, 2,38.
 Francisco López, 5,94.
 Andrés Marín, 9,69.
 Ignacio Marín, 10,51.
 Fulgencio Marín, 28,76.
 Andrés Marín, 4,45.
 Miguel Marín, 2,97.
 Fulgencio Marín, 2,97.
 Calixto Marín, 7,64.
 Ignacio Martínez, 3,58.
 Casimiro Martínez, 17,89.
 Gervasio Meléndez, 12,36.
 Francisco Meléndez, 13,98.
 Manuel Meléndez, 8,18.
 Gervasio Moneva, 5,94.
 Francisca Moneva, 14,96.
 Juan Moneva, 4,01.
 Ramón Moneva, 6,54.
 Venancio Moneva, 16,87.
 Domingo Moneva, 94,17.
 Manuela Moneva, 34,62.
 Benito Moneva, 10,34.
 José Navarro, 11,45.
 Manuel Navarro, 5,49.
 Miguel Navarro, 1,93.
 Pedro Navarro, 2,67.
 Victoriano Navarro, 17,50.
 Francisco Navarro, 5,48.
 Antonio Navarro, 1,78.
 Manuel Palacios, 8,64.
 Francisco Palacios, 16,23.
 Isabel Palacios, 15,53.
 Manuela Palacios, 3,19.
 Isabel y Casimiro Palacios, 5,19.
 María Palacios, 2,08.
 Manuel Palacios, 17,47.
 Manuel Palacios, 6,61.
 Modesto Palacios, 7,69.
 Gervasio Palacios, 2,65.
 Manuel Palacios, 2.

Francisco Palacios, 5,93.
 María Pascual, 6,48.
 Manuel Pascual, 7,33.
 Manuel Palacios, 8,33.
 Antonio Pascual, 15,59.
 Miguel Pascual, 9,88.
 Antonio Pascual, 2,87.
 Bernabé Pascual, 4,92.
 Manuel Pascual, 2,68.
 Manuel Pascual, 22,84.
 Valero Pascual, 22,32.
 Manuela Pascual, 2,87.
 Miguel Pascual, 27,11.
 José Pascual, 16,38.
 María Pascual, 5,53.
 Manuel Pascual, 25,78.
 Paulino Pascual, 10,80.
 Miguel Paceta, 6,72.
 Manuela Paceta, 2,89.
 Tomás Paceta, 13,86.
 Francisco Pérez, 12,35.
 Vidal Pérez, 4,98.
 Manuel Pérez, 18,62.
 Manuel Pérez, 12,76.
 Antonia Ripa, 15,59.
 Pablo Ripa, 10,14.
 Gervasio Ripa, 19,34.
 Clemente Ripa, 11,61.
 Gervasio Ripa, 3,87.
 Palacios Ripa, 7,65.
 Gervasio Ripa, 3,12.
 Rafael Ripa, 24,45.
 Francisco Salazar, 22,96.
 Manuel Sánchez, 2,60.
 Manuel Sebastián, 7,66.
 Joaquina Soler, 3,34.
 Modesto Tejero, 19,17.
 Mariano Tejero, 7,51.
 Celedonio Tomás, 1,56.
 Manuel Tornos, 10,20.
 Pantaleón Tornos, 6,96.
 Casimiro Tornos, 4,30.
 Francisco Tornos, 3,18.
 Gervasio Tornos, 2,97.
 Manuel Tornos, 10,81.
 Ramona Tornos, 31,35.
 Teodoro Tornos, 9,39.
 María Tornos, 2,38.
 José Tornos, 71,33.
 Ramona Tornos, 13,67.
 Molchor Tornos, 21,01.
 Santiago Torres, 1,78.
 Antonio Torres, 2,91.
 José Torres, 2,03.
 Manuela Torres, 16,46.
 Manuel Torres, 2,38.
 Antonio Torres, 8,19.
 Benito Torres, 4,83.
 Gervasio Torres, 27,98.
 Hilario Torres, 10,89.
 Manuel Torres, 17,83.
 Andrés Torres, 2,97.
 Santiago Torres, 10,58.
 Protasio Torres, 24,33.
 María Torres, 9,02.
 Francisco Torres, 4,59.
 Francisco Torres, 10,45.
 Manuel Torres, 9,99.
 Protasio Torres, 10,46.
 Francisco Torres, 8,83.
 Manuel Torres, 5,19.
 Nicolás Torres, 12,60.
 Antonio Torres, 3,58.
 Raimundo Torres, 12,32.
 José Torres, 73,77.
 María Torres, 8,48.
 Manuel Torres, 21,13.
 Miguel Torres, 2,97.
 Agustín Zarazaga, 4,23.
 José Zarazaga, 1,84.
 Miguel Zarazaga, 12,08.

Alpartir, 7 de Marzo de 1923.—
 Recaudador, Juan Pérez.

P—1535

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PRIMERA ZONA DE BERMILLO DE SAYAGO

D. Julio Martín Durán, Recaudador de Contribuciones de la primera zona de Bermillo de Sayago.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo para hacer efectivos débitos por multa impuesta por transportes de viajeros y mercancías, en el que se encuentra comprendido el deudor que a continuación se relaciona, he dictado con fecha 4 de Abril del corriente año la siguiente

Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto al deudor por el concepto de multa por transportes de viajeros y mercancías que comprende la certificación cabeza de este expediente.

Notifíquese al mismo esta providencia, a fin de que pueda satisfacer su débito durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndole que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombre del deudor.

D. Antonio Herrero, 384,19 pesetas

Y como quiera que no se ha podido hacer la notificación personalmente al interesado por ignorar su paradero, si consta tenga persona que le represente, he dispuesto, de conformidad con lo que determina el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, sea hecha por medio del presente, que se colocará en la tabla de anuncios de este Ayuntamiento y se insertará en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de esta provincia.

Almeida, 6 de Abril de 1923.—El Recaudador, Julio Martín.

P—1854

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE LA BISSAL

TÉRMINO MUNICIPAL DE CRUILLES

Segundo trimestre de 1921-22.—Contribución urbana.

D. Bernardino Rodríguez González, Recaudador ejecutivo auxiliar de la Hacienda en la zona de La Bissal.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra doña Inés Bou vecina de ignorado domicilio, por débitos del concepto contributivo y trimestre arriba expresados, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

Providencia de subasta de finca.—No habiendo satisfecho doña Inés Bou sus descubierto

le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble o inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 20 de Abril próximo y hora de las doce de la mañana, en la Recaudación de Contribuciones de La Bisbal, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que hago por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Clase, cabida y situación de la finca.

Una casa compuesta de planta baja y un piso, sita en S. Ciprián de Lladó, de este término municipal, de extensión superficial 69 metros cuadrados, lindante por sus cuatro lados con terrenos del mismo propietario; capitalizada en 375 pesetas; su valor para la subasta, 250.

2.ª Que los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios, en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos o dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos, y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación;

3.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro.

Guilches, 27 de Marzo de 1923.—Bernardino Rodríguez.

P—1706

TÉRMINO MUNICIPAL DE SAN FELTÓ DE GUIXOL

Primer trimestre de 1922-23.—Contribución urbana.

D. Bernardino Rodríguez González, Recaudador ejecutivo auxiliar de la Hacienda en la zona de La Bisbal.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Vicente Dubán Amorós, vecino de ignorado domicilio, por débitos del concepto contributivo y trimestre arriba expresados, se ha dictado con fecha de hoy la siguiente

“Providencia de subasta de finca.—No habiendo satisfecho D. Vicente Dubán Amorós sus descubiertos, que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble o inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se 20 de Abril próximo y hora de las doce de la mañana, en la Recaudación de Contribuciones de La Bisbal, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor, y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y *Boletín Oficial* de la provincia.

Lo que hago por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Clase, cabida y situación de la finca.

Un solar situado en esta ciudad y calle de Plaza de Gerona, número 9, de extensión superficial 52 metros cuadrados; lindante: a la derecha, con finca rústica; a la izquierda, con el número 7, y por la espalda, con finca rústica; capitalizada en 104 pesetas; su valor para la subasta, 69,32.

2.ª Que los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios, en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos o dietas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos, y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación;

3.ª Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro.

San Feltó de Guixols, 27 Marzo de 1923.—Bernardino Rodríguez.

P—1713

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE CARMONA

D. Antonio Fernández y Cornejo, Agente ejecutivo auxiliar de esta zona.

Hago saber: Que en los expedientes de apremio que instruyo por débitos de contribución territorial rústica y urbana, correspondiente al cuarto trimestre de 1922-23 y anteriores, se ha dictado con fecha de ayer la siguiente

“Providencia.—No habiendo satisfecho los deudores que se expresarán sus descubiertos con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos con embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles a los mismos embargados y designados a este efecto, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia: los del término de Carmona, a los quince días en que aparezca ésta inserta en el *Boletín Oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*; los de La Campana, a los diez y siete; los de Mairena, a los diez y nueve, y los del Viso del Alcor, a los veintiuno, a las doce de su mañana, en el local de la Agencia ejecutiva, sitios de costumbre en cada pueblo, siendo posturas admisibles las que cubran por lo menos las dos terceras partes del importe de la capitalización deducidas las cargas preferentes.

Notifíquese esta providencia a los deudores y acreedores hipotecarios, en su caso, anunciándose al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y demás sitios de costumbre.”

Lo que hago público mediante el presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.ª Que los bienes trabados, y a cuya enajenación se ha de proceder, son los expresados en la siguiente relación:

Bienes que se subastan.

De Juan Escamilla Rodríguez.—Una octava parte de la casa, es decir, 250 pesetas con relación a 2.000, valor total de la finca, situada en la calle Juderías, núm. 6 antiguo y 8 moderno, que linda: por la derecha, con casa de los herederos de D. Juan Muñoz Uceda, y por la izquierda, con los de D. Isidoro Benítez.

Capitalización, 337,50 pesetas.

valor para la subasta, 337,50; posturas admisibles, 225.

De Juan Gómez Hierro.—Una casa en esta ciudad—situada en la calle Atarazana y señalada con el núm. 14 de orden, que linda: por la derecha de su entrada, con la núm. 12 de D. Enrique García Ledesma, hoy sus herederos; por la izquierda, con la núm. 16 de D. José Narváez, y por la espalda, con la casa número 41 de la calle de San Francisco.

Capitalización, 3.843,75 pesetas; valor para la subasta, 3.843,75; posturas admisibles, 2.562,50.

De Vicente, Josefa, María de Gracia y Francisco Sánchez Marqués.—Dos duodécimas partes proindivisas de una casa en esta ciudad, calle Juan de Ortega, antes Parra, núm. 13 de gobierno, que linda el todo de la finca: por la derecha de su entrada, con la número 15 de los herederos de don Santiago Peña; por la izquierda, con la núm. 11 de doña María de Gracia Domínguez Burgos, y por la espalda, con la núm. 10 de la calle de Diego Navarro, de D. Ramón Ríos. Ocupa el total del inmueble un área de 147 metros cuadrados.

Capitalización, 593,75 pesetas; cargas, 61,09 de capital, un tributo a favor de los Beneficiados de San Blas y el todo de la casa, la mención de cuatro misas al año, también en S. Blas; valor para la subasta, 532,66 pesetas; posturas admisibles, 355,11.

De doña María Pérez Cassinis.—Una casa en esta ciudad situada en la plazuela de Santiago, número 2 de orden, que linda: por la derecha de su entrada, forma esquina con la misma calle; por la izquierda, con la casa núm. 4 y 6 y su fondo con la casa núm. 3 de la Plazuela de Juan Tacundas, que fue de los herederos de doña Rosalía Torres, también con la núm. 1 de esta plazuela, y por último, con la núm. 1 de la calle de S. Marcos, de Pérez Perea. Ocupa un área de 445,20 metros cuadrados.

Capitalización, 3.562,52 pesetas; cargas, 22,50 de capital de un tributo a favor de la Cofradía de Santa Bárbara; valor para la subasta, 3.500; posturas admisibles, pesetas 2.333,33.

De Sebastián González Gil.—Una casa en esta villa de La Campana, situada en la calle de Pedro Rodríguez de la Borbolla (antes Moral), número 52 de gobierno, que linda: por la derecha de su entrada, con casa número 50 de Manuel Dana Calzada; su izquierda, con la número 54 de Juan Montero González, y su espalda, con la número 55 de la calle de Rubio, propia de José Fernández Caro. Ocupa un área de 118 metros, 785 centímetros y 545 milímetros cuadrados.

Capitalización, 718,75 pesetas; valor para la subasta, 718,75; posturas admisibles, 479,17.

De Alonso Fernández Méndez.—Una casa en esta villa, situada en la calle de la Carrera, número 23 de gobierno, que linda: por la derecha de su entrada, con la número 26 de Juan

Velasco Colorado; su izquierda, con la número 30 de Juan Fernández Bravo, y espalda, con Huerta de los Cañeros. Ocupa una extensión de 283 metros 40 centímetros cuadrados.

Capitalización, 575 pesetas; valor para la subasta, 575; posturas admisibles, 383,33.

De José Fernández Caro.—Una casa en esta villa, situada en la calle de Rubia, y señalada con el número 51 de orden; que linda: por la derecha de su entrada, con casa de Félix Ferría Cadena; su izquierda, con la de Manuel Fernández, y su espalda, con la de Dolores Romero, en la calle de Moral, número 50. Ocupa un área de 294 metros, 31 centímetros y 593 milímetros cuadrados.

Capitalización, 1.468,75 pesetas; valor para la subasta, 1.468,75 posturas admisibles, 979,17.

De José Velarde Cuevas.—Una casa en dicha villa, situada en la calle de la Carrera, y señalada con el número 66 de gobierno, que linda: por la derecha de su entrada, con el ejido; su izquierda, con casa de Pablo Dana, y su espalda, con casa de Nicolás Fernández. Ocupa una extensión superficial de 80 metros cuadrados.

Capitalización, 309 pesetas; valor para la subasta, 300; posturas admisibles, 200.

De doña María Carrion Ríos y sus hijas María de Jesús y María de los Remedios Pérez Carrion.—Una casa situada en esta villa, en la calle de Coracha (hoy Tomás de Paz), y señalada con el número 14 de orden; que linda: por la derecha de su entrada, con casa de José Mellado Ortega (antes de Capellánías); por su izquierda, con casa de Manuel Peña Lora, y su espalda, con la de José Mellado. Ocupa una superficie de 126 metros cuadrados.

Capitalización, 492 pesetas; valor para la subasta, 492; posturas admisibles, 328.

De Bartolomé Carrion (hoy de Cecilio Carrion Morales).—Una casa en dicha villa, situada en la calle Real, número 13 de orden; que linda: por la derecha de su entrada, con casa número 15 de Manuel Pérez; su izquierda, con la número 11 de José Guillén, y su espalda, con casa de la calle de San Bartolomé, de Estanislao Reyes.

Capitalización, 138,25 pesetas; valor para la subasta, 738,25; posturas admisibles, 492,17.

De Manuel Fernández Sánchez.—Suerte olivar en este término de Mairena del Alcor, al sitio conocido por El Encinar, con cabida de dos y cuarta aranzadas, que linda: al Norte, con el camino de Sevilla; al Este, con olivar de Antonio Jiménez y Jiménez; Sur, con otro de D. José López Gavira, y al Oeste, con otro de doña María Naranjo.

Capitalización, 1.437,60 pesetas; valor para la subasta, 1.437,60; posturas admisibles, 958,40.

De Antonio González y Toledo.—Suerte de olivar en este término, en el pago de Benzarrón o Cerros Lobosos, con cabida de una hectárea, 12 áreas y 70 centiáreas, y en ellas 120 olivos, igual a dos aranzadas, que linda: por el Norte y Poniente, con

la otra fracción que se adjuntó a D. Francisco Jiménez Peña; al Naciente, con el camino de Gandul, y por el Sur, con olivar de D. Felipe Méndez.

Capitalización, 600 pesetas; valor para la subasta, 400; posturas admisibles, 265,67.

De Joaquín López Gavira.—Una casa en esta villa, situada en la calle Gandul y señalada con el número 79 de orden; que linda: por la derecha de su entrada, con casa número 81 de Manuel López; por su izquierda, con la número 77 de Juan Bustos Navarro, y por la espalda, con el callejón del Huerto.

Ocupa una extensión superficial de 337 metros con 27 milímetros cuadrados.

Capitalización, 3.468,75 pesetas; valor para la subasta, 3.468,75; posturas admisibles, 2.312,50.

De Rosario Algaba Jiménez.—Tres cuartas partes en proindiviso de una casa en esta villa del Viso del Alcor, situada en la calle Horno Viejo, hoy Torrijo, número 9 de gobierno, que linda: por la derecha de su entrada el todo de la finca, con la de Manuel Jiménez y Jiménez; por su izquierda, con otra de los herederos de Manuel Roldán Jiménez, y por su espalda, con corrales de casas de la calle Palma.

Capitalización, 1.068,75 pesetas; valor para la subasta, 1.068,75; posturas admisibles, 712,50.

De Rosario Belloso Santos.—Una casa en dicha villa, situada en la calle Morera y señalada con el número 8 de orden, que linda: por la derecha de su entrada, con la casa número 6 de Antonio Sánchez; su izquierda, con la número 10 de Antonio Belloso Santos, y su espalda, con olivar de las afueras, o sea con el campo.

Ocupa un área de 83 metros 850 milímetros cuadrados.

Capitalización, 375 pesetas; valor para la subasta, 375; posturas admisibles, 250.

De D. Antonio, Dolores y Luis Cuesta y Acuña:

Tres décimas partes proindiviso de una casa en esta villa, situada en la calle Riegos, antes Alta de la Vega, y señalada con el número 2 de gobierno; linda: el todo, por la derecha de su entrada, forma esquina a la calle Príncipe de Vergara, en lo antiguo hoy calle Real, a la que tiene puerca con el número 11, segundo de orden, terminando con la casa de D. Bernabé Sánchez Jiménez; su izquierda, con casa que en la calle Riego pertenece a los herederos de D. Aurelio León y León, y espalda, con otra en dicha calle Real de D. Salustiano Jiménez Cadena. Ocupa el todo de la expresada finca un área de 314 metros 432 milímetros cuadrados. Capitalizada en pesetas 1.357; posturas admisibles, pesetas 905.

De D. Manuel de los Santos Jiménez:

Una casa en dicha villa, situada en la calle Prim, número 20 de gobierno, antes Horno Nuevo, que linda: por la derecha de su entrada, con casa número 18, de doña Ramona Jiménez

López, su izquierda, con la número 22, de D. Baldomero de los Santos Roldán, y su entrada con corrales de la calle del Rosario, números 14 y 16. Ocupa un área de 200 metros cuadrados. Capitalizada en 1425 pesetas; posturas admisibles, 950.

De D. Manuel Díaz Jiménez:

Una casa en dicha villa, situada en la calle de San José y señalada con el número 3 de gobierno, que linda: por la derecha de su entrada, con la número 5 de Ramón Roldán; su izquierda, con la número 1 de Francisco Melmesán Longo, y su espalda, con Coralina del tío Correita. Capitalizada en 375 pesetas; posturas admisibles, 250.

De Teodomiro Núñez Jiménez:

Una suerte de olivar en este término, en el sítio que denominan Pago del Guijarral, con cabida de 10 celemines de tierra, equivalentes a 49 áreas 53 centiáreas; que linda: al Norte, con viñas de José Cuevas; Sur, olivar de Aniceto González; al Este, con otro de Francisco Pineda, y al Oeste, otro de José Ferrero. Capitalizada en 375 pesetas; cargas: una hipoteca, en unión de 16 fincas más, a favor del Estado, por 6.448 pesetas 12 céntimos y medio; otra hipoteca, en unión de 15 trozos más, a favor de D. Diego Jiménez y Jiménez, para responder a este señor de la seguridad y saneamiento de la venta de otra finca; posturas admisibles, débitos y costas.

Notificación al hipotecario.—Por el presente se le notifica según dispone la Instrucción, al hipotecario de la anterior finca D. Diego Jiménez y Jiménez, por ignorarse su domicilio o paradero, con arreglo al artículo 142 de la citada Instrucción.

2.º Que los deudores o sus causahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que pretenden rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación, y

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las cajas del Tesoro público.

Y, finalmente, asimismo se advierte que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta, no se presentaran licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del valor líquido asignado a los bienes, se hará acto continuo, y por espacio de media hora, una segunda licita-

ción con rebaja de la tercera parte admitiéndose a su vez posturas por los dos tercios del nuevo tipo fijado, todo en armonía con lo que establece el artículo 99 de la Instrucción.

Carmona, 29 de Agosto de 1923.—El Agente ejecutivo, Antonio Fernández. P—5919

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE CARTAGENA

Sr. D. Ricardo Algüello Más.

En expediente ejecutivo que instruyo por descubiertos del cuarto trimestre de 1919-20 al cuarto trimestre de 1921-22, se ha dictado en el día de hoy la siguiente

“Providencia.—Conforme a lo preceptuado en el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, requiríase al deudor contra quien se procede en este expediente, para que en el término de tres días entregue al que suscribe los títulos de propiedad de su finca embargada, bajo apercibimiento de suprimirlos a su costa.”

Y siendo usted el deudor a quien se refiere la transcrita providencia, se le notifica en la forma que dispone el artículo 141 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y le requiero a los efectos que la misma expresa.

Cartagena, 5 de Abril de 1923.—El Agente. P—1907

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE CASTILRUIZ

D. Vicente de la Orden, Recaudador de la Hacienda en la zona de Castilruiz y como Agente del pueblo de Cigudosa.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución urbana, correspondiente a los años de 1921-22 y 1922-23 del pueblo de Cigudosa, se ha dictado en esta fecha la siguiente

“Providencia.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la vigente Instrucción, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre sus débitos a los contribuyentes que figuran en la siguiente relación.

Notifíquese a los mismos esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos en el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que hayan de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.”

Y como quiera que los deudores referidos no tienen representante en dicho pueblo, se les notifica esta providencia por medio de la presente, que por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de la provincia para su inserción en el *Boletín Oficial* y en la *Gaceta de Madrid*, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 142 de la vigente Instrucción.

Nombres de los deudores.

Nemesio Sarrago Ruiz, 400 pesetas.

Herederas de Pablo Moreno, 10,05. Castilruiz, 31 de Marzo de 1923.—El Recaudador, Vicente de la Orden. P—1730

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE DENIA

D. Francisco Marí Miralles, Agente auxiliar de la recaudación de contribuciones en la zona de Denia.

Hago saber: Que por débitos de rústica del primero, segundo y tercer trimestre de 1922-23 embargué a don José Bolufer Píera, de paradero desconocido, un campo en la partida “Plá”, de este término municipal, a responder de 217 pesetas 20 céntimos, teniendo un valor, según capitalización, de 1.738 pesetas 80 céntimos.

Que en providencia de este día he acordado su enajenación en pública subasta, acto que tendrá lugar bajo mi presidencia, a las nueve horas del día 2 de Mayo próximo, en el local de la Sala Capitular de este pueblo; siendo postura admisible, previo depósito, la que cubra los dos tercios de la capitalización, y que dada la cuantía de dicho deudor e ignorando a su vez quiénes puedan representar legítimamente sus derechos, se publica el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, a los efectos del párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para conocimiento de los interesados, a quienes, por la causa expuesta, no se les pudo notificar personalmente las providencias reglamentarias de este trámite ejecutivo.

Beniarbeig, 3 de Abril de 1923.—El Agente auxiliar, Francisco Marí.

P—1360

En el expediente de apremio seguido en la zona de Denia por débitos de contribución rústica, correspondientes a los años 1917 al 1922-23, he dictado en el día de hoy la siguiente

“Providencia.—No habiendo satisfecho el deudor D. Vicente Lobell Vallés, de existencia y domicilio desconocidos, su descubierta con la Hacienda, ni pedido realizarse el mismo por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 26 de Abril próximo, a las diez, en la Casa Ayuntamiento; siendo postura admisible la que cubra las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Anúnciese la subasta al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales; dada la cuantía del deudor Vicente Lobell Vallés notifíquese esta providencia en la forma prevenida en el párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extendiendo los correspondientes ejemplares para su fijación en las citadas Casas Consistoriales e inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*.

Y en cumplimiento de lo acordado extendiendo la presente, para su inserción en la *GACETA DE MADRID*, en Be-

nitacheil, a 31 de Marzo de 1923.—El Recaudador, J. Canío.

P—1859

D. Francisco Miralles, Agente auxiliar de la Recaudación de Contribuciones en la zona de Denia.

Hago saber: Que por débitos de rústica del primero, segundo y tercer trimestre de 1922-23, embargué a D. Fernando Barber Seguí, de paradero desconocido, un campo en la partida "Penella", del término de esta ciudad, a responder de 190 pesetas, teniendo un valor, según capitalización, de 720 pesetas.

Según certificación librada por el Sr. Registrador de la Propiedad de este partido, la finca de donde procede la reseñada se halla hipotecada a favor de María Rosa Fornós Martí, respondiendo de 982 pesetas 50 céntimos.

Que en providencia de este día he acordado su enajenación en pública subasta, acto que tendrá lugar bajo mi presidencia, a las nueve horas del día 28 del actual, en el local de la Recaudación de esta ciudad, Santiago Reig, número 5, siendo postura admisible, previo depósito, la que cubra el principal, recargos, costas y gastos.

Y que dada la cualidad de dicho deudor, e ignorando a su vez quiénes puedan representar legítimamente sus derechos, se publica el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, a los efectos del párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para conocimiento de los interesados a quienes por la causa expuesta no se les pudo notificar personalmente las providencias reglamentarias de este trámite ejecutivo.

Denia, 2 de Abril de 1923.—Francisco Martí. P—1869

En el expediente de apremio seguido en la zona de Denia, por débitos de contribución rústica, correspondiente al tercer trimestre 1922-23, he dictado, en fecha de ayer, la siguiente

"Providencia.—No habiendo satisfecho el deudor D. Antonio Mari Collado, de existencia y domicilio desconocidos, su descubierta con la Hacienda, ni podido realizarse el mismo por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 25 de Abril próximo, a las nueve, en la Recaudación, Cop. 5, siendo postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la capitalización.

Anúnciese la subasta al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, dada la cualidad del deudor Antonio Mari Collado. Notifíquesele esta providencia en la forma prevenida en el párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extendiendo los correspondientes ejemplares para su fijación en las citadas Casas Consistoriales e inserción en el *Boletín*

Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Y en cumplimiento de lo acordado, extendiendo la presente para su publicación en la GACETA DE MADRID, en Denia a 27 de Marzo de 1923.—El Recaudador, Amorós.

P—1870

En el expediente de apremio seguido en la zona de Denia, por débitos de contribución rústica, correspondiente al primer semestre de 1922-23, he dictado, en fecha de ayer, la siguiente

"Providencia.—No habiendo satisfecho la dueñora doña Adela Salvá Mengual, de existencia y domicilio desconocidos, su descubierta con la Hacienda, ni podido realizarse el mismo por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente a dicha dueñora, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 25 de Abril próximo, a las nueve, en la Recaudación, Cop. 5, siendo postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la capitalización.

Anúnciese la subasta al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, dada la cualidad de la dueñora doña Adela Salvá Mengual. Notifíquesele esta providencia en la forma prevenida en el párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extendiendo los correspondientes ejemplares para su fijación en las citadas Casas Consistoriales e inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Y en cumplimiento de lo acordado, extendiendo la presente para su publicación en la GACETA DE MADRID, en Denia a 27 de Marzo de 1923.—El Recaudador, Amorós. P—1871

En el expediente de apremio seguido en la zona de Denia, por débitos de contribución rústica, correspondiente al primero, segundo y tercer trimestre de 1922-23 y anteriores, he dictado en fecha de ayer la siguiente

"Providencia.—No habiendo satisfecho el deudor D. José Pérez Peris, de existencia y domicilio desconocidos, su descubierta con la Hacienda, ni podido realizarse el mismo por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 25 de Abril próximo, a las diez, en la Recaudación, Cop. 5, siendo postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la capitalización.

Anúnciese la subasta al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, dada la cualidad del deudor José Pérez Peris.

Notifíquesele esta providencia en la forma prevenida en el párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extendiendo los correspondientes ejemplares para su fijación en las Casas Consistoriales e

inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Y en cumplimiento de lo acordado, extendiendo la presente para su publicación en la GACETA DE MADRID.

Denia, 27 de Marzo de 1923.—El Recaudador, J. Amorós.

P—1872

En el expediente de apremio seguido en la zona de Denia, por débitos de contribución urbana, correspondiente al tercer trimestre de 1922-23, he dictado en fecha de ayer la siguiente

"Providencia.—No habiendo satisfecho el deudor D. Vicente Llidó Gil, de existencia y domicilio desconocidos, su descubierta con la Hacienda, ni podido realizarse el mismo por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 25 de Abril próximo, a las diez, en la Recaudación, Cop. 5, siendo postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la capitalización.

Anúnciese la subasta al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, dada la cualidad del deudor Vicente Llidó Gil.

Notifíquesele esta providencia en la forma prevenida en el párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extendiendo los correspondientes ejemplares para su fijación en las Casas Consistoriales e inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Y en cumplimiento de lo acordado, extendiendo la presente para su publicación en la GACETA DE MADRID.

Denia, 27 de Marzo de 1923.—El Recaudador, J. Amorós.

P—1873

En el expediente de apremio seguido en zona de Denia, por débitos de contribución rústica, correspondientes al tercer trimestre de 1922-23, he dictado

"Providencia.—No habiendo satisfecho el deudor D. Vicente Llidó Gil, de existencia y domicilio desconocidos, su descubierta con la Hacienda, ni podido realizarse el mismo por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 25 de Abril próximo, a las diez, en la Recaudación Cop. 5, siendo postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la capitalización.

Anúnciese la subasta al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, dada la cualidad del deudor Vicente Llidó Gil, notifíquesele esta providencia en la forma prevenida en el párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extendiendo los ejemplares correspondientes para su fijación en las citadas Casas Consistoriales e inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Y en cumplimiento de lo acordado, extendiendo la presente para su publi-

ción en la GACETA DE MADRID, en Denia a 27 de Marzo de 1923.—El Recaudador (ilegible).

P—1874

En el expediente de apremio seguido en la zona de Denia, por débitos de contribución rústica correspondiente a los años 1922-23 y anteriores, he dictado en fecha de ayer la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho el deudor D. José Bellot Comenge, de existencia y domicilio desconocidos, su descubierto con la Hacienda, ni podido realizarse el mismo por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 25 de Abril próximo, a las diez, en la Sala Ayuntamiento, siendo postura admisible la que cubra las dos terceras partes del importe de las capitalizaciones.

Anúnciese la subasta al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, dada la cualidad del deudor José Bellot Comenge, notifíquesele esta providencia en la forma prevenida en el párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extendiendo los correspondientes ejemplares para su fijación en las citadas Casas Consistoriales e inserción en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Y en cumplimiento de lo acordado extendiendo la presente para su publicación en la GACETA DE MADRID, en Denia a 27 de Marzo de 1923.—El Recaudador, José Suá.

P—1875

En el expediente de apremio seguido en la zona de Denia, por débitos de contribución urbana correspondiente al primer trimestre de 1922-23, he dictado en el día de hoy la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho el deudor D. Juan Garcés Font, responsable de la contribución a nombre de Vicenta Albanell Sanchis, de existencia y domicilio desconocidos, su descubierto con la Hacienda, ni podido realizarse el mismo por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 17 de Abril próximo, a las nueve, en la Casa Ayuntamiento, siendo postura admisible la que cubra las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Anúnciese la subasta al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, dada la cualidad del deudor Juan Garcés Font, responsable de Vicenta Albanell Sanchis; notifíquesele esta providencia en la forma prevenida en el párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extendiendo los correspondientes ejemplares para su fijación en las citadas Casas Consistoriales e

inserción en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID

Y en cumplimiento de lo acordado extendiendo la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, en Jaldón a 23 de Marzo de 1923.—El Recaudador, J. Sanló.

P—1881

En el expediente de apremio seguido en la zona de Denia, por débitos de contribución rústica, correspondiente a los años 1919-20 y anteriores, he dictado en el día de hoy la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho el deudor D. Joaquín Torres Escrivá, de existencia y domicilio desconocidos, su descubierto con la Hacienda, ni podido realizarse el mismo por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de dos inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 21 del próximo Abril, a las diez horas, en esta Recaudación, plaza de la Constitución, número 5, siendo postura admisible la que cubra las dos terceras partes del importe de la capitalización, quedando el adjudicatario o adjudicatarios, si los hubiere, subrogados con las fincas a los gravámenes que les pudieran resultar afectos.

Anúnciese la subasta al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, dada la cualidad del deudor D. Joaquín Torres Escrivá, notifíquesele esta providencia en la forma prevenida en el párrafo cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extendiendo los correspondientes ejemplares para su fijación en las citadas Casas Consistoriales e inserción en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Y en cumplimiento de lo acordado extendiendo la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID, en Ondara a 20 de Marzo de 1923.—El Recaudador, J. Gómez.

P—1921

En el expediente de apremio seguido en la zona de Denia por débitos de contribución utilidades préstamos, correspondientes a los años 1922-23 al 1915, he dictado en el día de hoy la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho la deudora doña Vicenta Peris Pastor, de existencia y domicilio desconocidos su descubierto con la Hacienda ni podido realizarse el mismo por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente a dicha deudora, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 20 del próximo Abril, a las diez horas, en esta Recaudación, Plaza de la Constitución, número 5, siendo postura admisible la que cubra las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Anúnciese la subasta al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, dada la cualidad de la deudora doña Vicenta Peris Pastor.

Notifíquesele esta providencia en la

forma prevenida en el párrafo primero del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extendiendo los correspondientes ejemplares para su fijación en las citadas Casas Consistoriales e inserción en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Y en cumplimiento de lo acordado extendiendo la presente para su inserción en la GACETA DE MADRID.

Ondara, 15 de Marzo de 1923.—El Recaudador, J. Gómez.

P—1613

D. Francisco Martí Miralles, Agente auxiliar de la recaudación de contribuciones en la zona de Denia.

Hago saber: Que por débitos de rústica del primero, segundo y tercer trimestre de 1922-23, embargué a D. Vicente Pons Noguera, de paradero desconocido, responsable de la contribución a nombre de herederos de Francisca Pons Barber, una finca en la partida Alberca, del término de esta villa, a responder de 261,81 pesetas, teniendo un valor, según capitalización, de 400 pesetas.

Según certificación del Sr. Registrador de la Propiedad de este partido, la indicada finca se halla libre de todo gravamen, y como no se halla inscrita allí a nombre de persona alguna, se suplirá la titulación en caso de haber adjudicatario, conforme a lo dispuesto en el artículo 93 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Que en providencia de este día he acordado su enajenación en pública subasta, acto que tendrá lugar bajo mi presidencia, a las nueve horas del día 30 del actual, en el local de la Recaudación, P. Mayor, número 4, siendo postura admisible, previo depósito, la que cubra los dos tercios de la capitalización.

Y dada la cualidad de dicho deudor e ignorando a su vez quienes puedan representar legítimamente sus derechos, se publica el presente en el Boletín Oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, a los efectos del párrafo 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, para conocimiento de los interesados, quienes, por la causa expuesta, no se les pudo notificar personalmente las providencias reglamentarias de este trámite ejecutivo.

Pedreguer, 4 de Abril de 1923.—El Agente, Francisco Martí Miralles.

P—1925

En el expediente de apremio seguido en la zona de Denia, por débitos de contribución urbana correspondiente al primer trimestre de 1922-23 y anteriores, he dictado en el día de hoy la siguiente

Providencia.—No habiendo satisfecho el deudor D. Francisco Iyars Andrés, responsable de la contribución a nombre de Clara Andrés Pineña, de existencia y domicilio desconocidos, su descubierto con la Hacienda, ni podido realizarse el mismo por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los in-

muebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 12 de Abril próximo, a las nueve, en el local de la recaudación, calle del Mar, número 23, siendo postura admisible la que cubra las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Anúnciense la subasta al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, dada la cualidad del deudor Francisco Ivars Andrés, responsable de Clara Andrés Pineda.

Notifíquesele esta providencia en la forma prevenida en el párrafo 1.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, extendiendo los correspondientes ejemplares para su fijación en las citadas Casas Consistoriales e inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*.

Y en cumplimiento de lo acordado extendiendo la presente para su inserción en la *GACETA DE MADRID*.

Teñida: 23 de Marzo de 1923.—El

Recaudador, J. Cantó.

P—1939

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE DOLORÉS

D. Antonio Torregrosa Peñaranda, Auxiliar del Recaudador de la Hacienda en la zona de Dolores.

Hago saber: Que en el expediente ejecutivo individual de apremio que me hallo instruyendo por débitos de la contribución rústica del pueblo de Guadamar del Segura, correspondientes a los ejercicios de 1916 al 1920-21 inclusive, contra Pascual Vicente González por su débito de 66,69 pesetas, se ha tenido conocimiento de que la citada cantidad corresponde en la actualidad satisfacta a Manuel Ortiz Garza, a quien en providencia de hoy se ha acordado requerir para que en la forma y plazo determinados por el artículo 145 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, satisfaga dicha cantidad, con advertencia de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Y en virtud de la cualidad de dicho responsable, que se desconoce su existencia o paradero actual, se ha acordado expedir el presente a fin de que al mismo o sus representantes legales le sirva de requerimiento en forma, una vez inserto en la *GACETA DE MADRID* y *Boletín Oficial* de la provincia, conforme al último párrafo del artículo 14 de la antes citada Instrucción.

Dado en Guadamar del Segura a 14 de Marzo de 1923.—Antonio Torregrosa.

P—1878

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE TÁRREGA

TÉRMINO MUNICIPAL DE PREIXANA

Don Casimiro Rabasa Rocafort, Auxiliar y Agente ejecutivo de la zona de Tárrega.

Certifico: Que por débitos de contribución rústica correspondiente al año 1919-20, instruyo expediente de apremio contra D. José Tous Roca y sus herederos, a quienes le fué embargada:

Una pieza de tierra, secano, campá y viña, sita en la partida de "Pedreras", de cabida tres jornales, ocho porcas, equivalente a una hectárea, 57 áreas y 62 centiáreas; que linda: a Oeste, con José Lamich; a Mediodía, con el camino de Valech a Poniente, con Tomás Queral, y a Norte, con Narciso Arqué; de valor 450 pesetas.

La descrita finca se halla afectada al censo anual de la sexta parte íntegra de todos los frutos de cualquier especie, a favor de Antonio Arqués Cortasa.

En su consecuencia, con fecha de hoy he dictado la siguiente:

Providencia de subasta de finca.—No habiendo satisfecho D. José Tous Roca ni sus herederos sus descubiertos que se le tienen reclamados en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble o inmuebles pertenecientes a dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia, el día 17 de Mayo próximo, a las once de la mañana, en la Casa Consistorial, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciense al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales y demás usos de la localidad, *Boletín Oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*.

Y como no conste que el deudor tenga en esta localidad persona que le represente con quien deban entenderse las notificaciones y requerimientos del procedimiento administrativo de apremio, conforme a los párrafos 3.º y 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, publíquese y fijese el presente edicto en los puntos de costumbre, firmando el señor Alcalde el duplicado de las cédulas de notificación con dos testigos designados al efecto por el mismo para que surta los efectos oportunos.

Preixana, 20 de Marzo de 1923.—El Agente, Casimiro Rabasa.

P—1487

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE TORMAN

Don José Martínez Salsueta, Recaudador auxiliar en el pueblo de Torman.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de contribución, canon de la mina "Amparo", perteneciente al año 1922, de esta población, he dictado la siguiente:

Providencia.—De conformidad a lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia, a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el pla-

zo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendido entre los deudores a quienes se refiere la anterior providencia, el que a continuación se expresa, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se le notifica por medio de la presente que, por duplicado se remite a la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *GACETA DE MADRID*, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, a saber:

Nombre del deudor.

César Ordase, 240 pesetas.

Tierriente, 15 de Marzo de 1923.—El Recaudador, José Martínez.

P—476

RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES DE LA ZONA DE TORO

Contribución territorial.—Presupuestos de 1915 a 1921-22.

D. Antonino Garrido Muñoz, Recaudador de Contribuciones de la única zona de Toro.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que instruyo contra varios deudores de este término municipal por débitos de contribución territorial y presupuestos arriba expresados, he dictado con fecha de hoy la siguiente:

Providencia de adjudicación de fincas a la Hacienda.—No habiéndose presentado licitadores en esta subasta, se adjudican a la Hacienda por las dos terceras partes del tipo de la segunda licitación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, las fincas embargadas a los deudores que a continuación se expresan:

A D. Angel Casares Pérez, una josa, en este término, al pago de las Bodegas, de cabida dos fanegas y seis celemines.

A D. Cipriano Alonso Román, una tierra, hoy viña, con 800 cepas, al pago de los Lagares, de cabida dos fanegas.

A D. Francisco Roldán Luis, un bacillar, al pago de Peñacalva, de cabida dos fanegas.

A D. Francisco Andrés Lorenzo, una viña, al pago de las Contiendas, de cabida una fanega.

A D. Gabriel Alaguero Alonso, una viña, al pago de Marialba, de cabida dos fanegas; otra, al pago de Vallesnegal, de cabida tres fanegas; otra, al pago de Valmediano, de cabida una fanega, y otra, al pago de Bardales, a la cañada de Magarín, con 625 cepas, en una cabida de dos fanegas.

A D. Gregorio Iglesias Expósito, una tierra, al pago de Valmayor, de cabida 11 fanegas, y una viña, al mismo pago, de cabida tres fanegas.

A D. Gregorio García García, una tierra, al pago de la Jara, de cabida seis fanegas.

A D. Joaquín Díez Hernández, una viña, con 800 cepas, al pago de los Lagares, de cabida dos fanegas, y otra, con 600 cepas, al pago de Barcales, de cabida una fanega y nueve celemines.

A D. José Rebollada Jubitero, un campo, al pago de Monforte, de cabida seis celemines, y una viña, en el mismo pago, de cabida dos fanegas.

A D. José López Guisado, un bacillar, antes tierra, al pago de Marañón, de cabida una fanega, y una tierra, hoy bacillar, al pago de las Brozas, de cabida una fanega y seis celemines.

A D. Juan Izquierdo Posada, una viña, al pago de Valdeleña, de cabida seis celemines; una escabera en el mismo pago, de cabida seis celemines, y un campo al pago de Valdearévalo, de cabida dos celemines.

A D. Lorenzo Castaño Ruiz, una viña, al pago de las Contiendas, de cabida cuatro celemines y dos cuartillos.

Y no habiendo sido posible llevar a efecto las notificaciones de la anterior providencia, por no existir los deudores en esta localidad e ignorar su paradero, ni el de los herederos, en su caso, ni consta tengan personas que los representen, con quien deban entablarse las notificaciones y requerimientos de procedimiento de apremio, se les notifica dicha providencia por medio del presente, que se fija en la tabla de anuncios de esta Casa Consistorial y se insertará en la GACETA DE MADRID y en el Boletín Oficial de la provincia, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 12 de la Instrucción de apremios vigente.

Toro, 22 de Marzo de 1923.—El Redactor, Antonio Garrido.

P.—1499

ANUNCIOS OFICIALES

BANCO DE ESPAÑA

LAS PALMAS.

Habiéndose extraviado los resguardos de los depósitos transmisibles números 1.779, 1816 y 1821 de pesetas nominales 91.000, 15.000 y 6.000, en Deuda perpetua al 4 por 100 interior, expedidos por esta dependencia a nombre de doña Rosa Miranda Talavera en 21 de Marzo de 1921 y 13 de Julio de 1921, respectivamente, se anuncia al público por esta sola vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde el día de la publicación de este anuncio en los periódicos GACETA DE MADRID, La Correspondencia de España, de Madrid, y Diario de las Palmas, de Las Palmas, según determinan los artículos 4.º y 41 del Reglamento vigente en este Banco; advirtiéndose que,

transcurrido este plazo sin reclamación de tercero, se expedirán los correspondientes resguardos duplicados, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Las Palmas de Gran Canaria, 1.º de Septiembre de 1923.—El Secretario, E. Ramón y Ballester.

X—2366

BANCO DE ESPAÑA

ZARAGOZA

Habiéndose extraviado dos resguardos de dos depósitos transmisibles números 48.901 y 49.531, expedidos por esta Sucursal en 19 de Noviembre de 1921 y 27 de Abril de 1922 a favor de D. Mariano Parroqué Urbano y doña Pilar Parroqué y Parroqué, indistintamente, importantes pesetas nominales 50.000 y 3.000 en 4 por 100 interior y obligaciones del Tesoro 5 por 100, respectivamente, se anuncia al público por tercera vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, a contar desde la fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín Oficial de esta provincia, según determina el artículo 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirán los correspondientes duplicados de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Zaragoza, 31 de Julio de 1923.—Por el Secretario, C. Serrano.

X—2153

"DELCLAUX", LIMITA

SEGUROS CONTRA ROTURAS DE LUNAS.—BILBAO.

Balance en 31 de Diciembre de 1922.

ACTIVO	Pesetas.
Garantía:	
Por valor efectivo de un título de la Deuda interior al 4 por 100, valorado a 71,35	3.567,50
Seis títulos D. P. I., a 71,50	2.145,00
Gastos generales (Instalación):	
Saldo pendiente de amortización	204,52
Cuentas corrientes:	
Saldos deudores	7.404,84
Caja:	
Existencia en efectivo	20.295,78
TOTAL	33.597,54

PASIVO

Reservas técnicas:	
Las que consideran precisas para hacer frente a responsabilidades probables	7.292,94

	Pesetas.
Capital:	
Líquido en esta fecha	26.304,60
TOTAL	33.597,54

Pérdidas y Ganancias.

DEBE	Pesetas.
Siniestros (los satisfechos en el presente ejercicio) ..	10.270,70
Comisiones	4.408,48
Gastos generales	3.077,24
Gastos generales de instalación (destinado para amortización de esta cuenta)	51,10
Reservas técnicas (para riesgos en curso)	7.292,94
Garantía (depreciación valores)	207,70
Capital (por traslado saldo) ..	5.977,08
TOTAL	31.285,24

HABER

Reservas técnicas (del ejercicio anterior)	6.767,40
Primas cobradas (netas de anulaciones y retornos) ..	24.309,81
Cupones y dividendos (producto de los fondos invertidos)	208,00
TOTAL	31.285,21

X—2373

LA UNION ALCOVANA

COMPANIA DE SEGUROS A PRIMA FIJA. Balance en 31 de Diciembre de 1922.

ACTIVO	Pesetas.
Caja:	
Existencia en efectivo	303.456,63
Valores públicos:	
Títulos del 4 por 100 interior, pesetas 290.000 su coste	216.004,30
Títulos del 4 por 100 interior (reserva técnica), pesetas 14.900 su coste	11.410,76
Cédulas hipotecarias del 4 por 100, valor nominal pesetas 250.000 su coste	253.777,10
Cédulas hipotecarias del 5 por 100, valor nominal pesetas 175.000 su coste	174.650,00
Material bomberos:	
Su valor	25.000,00
Propietarios casa	
Círculo católico:	
Saldo deudor	35.468,00
Casa Círculo católico:	
Doce participaciones	1.080,00
Predios urbanos:	
Su valor	75.154,80
Préstamo hipotecario	75.000,00

	Pesetas.
Valores comerciales:	
Acciones de la Constructora Alcoyana (S. A.), suscritas 50.000 pesetas desembolsadas.....	25.000,00
SUMA.....	1.197.431,59
PASIVO	
Capital:	
Valor de 1.000 acciones.....	250.000,00
Fondo de reserva:	
Saldo de años anteriores de la sección de Incendios.....	729.574,70
Saldo de años anteriores de la sección de Accidentes.....	115.744,71
A riesgos en curso.....	46.768,00
Pérdidas y Ganancias:	
Beneficios realizados en 1922, sección de Incendios.....	35.104,95
Beneficios realizados en 1922, sección de Accidentes.....	20.239,23
SUMA.....	1.197.431,59

Cuenta de Pérdidas y Ganancias en 1922.

SECCION DE ACCIDENTES	
PERDIDAS	Pesetas.
Indemnizaciones por 640 accidentes.....	71.371,71
Gastos de farmacia.....	1.493,75
Honorarios Médicos.....	6.869,00
Derechos del Asesor general de las Compañías de Seguros.....	562,50
Comisiones Inspector, Agentes, Cobrador y personal de oficinas.....	75.024,81
Estancias de Hospital.....	1.675,00
Honorarios a los señores Consejeros.....	1.154,43
TOTAL PERDIDAS.....	98.151,20
Diferencia.....	20.239,23
GANANCIAS	
Cobrado por primas de seguros.....	23.914,32
Idem por aumentos en primas.....	88.319,76
Idem por pólizas.....	170,00
Idem por 34 seguros nuevos.....	986,35
TOTAL GANANCIAS.....	118.390,43

Cuenta de Pérdidas y Ganancias

SECCION DE INCENDIOS	
DEBE	Pesetas.
Sumas pagadas por siniestros y gastos para su arreglo.....	82.673,73

	Pesetas.
Gastos de Administración del ejercicio:	
Gastos de producción.....	14.265,67
Idem generales.....	19.236,19
Contribuciones e impuestos.....	39.421,67
Reservas técnicas en 31 Diciembre 1922:	
Reserva de riesgos sobre primas en curso sin ninguna deducción, porque no hay porción reasegurada.....	46.768,00
Saldo acreedor.....	35.104,95
SUMA.....	237.170,21

HABER

Reservas técnicas del ejercicio anterior:	
Reservas de riesgos sobre primas en curso, sin ninguna deducción, porque no hay porción reasegurada.....	46.768,00
Primas del ejercicio, netas de anulaciones y ritorsos.....	142.657,09
Producto de los fondos invertidos:	
Cupones y dividendos de los valores en cartera.....	26.777,63
Cobrado por arrendamiento de la casa Circo católico.....	1.880,00
Intereses de la cuenta corriente con D. Enrique Albors.....	10.512,49
Idem del préstamo hipotecario.....	3.375,00
Beneficio resultante por otros conceptos:	
Subvención del excelentísimo Ayuntamiento por extinción de incendios.....	5.500,00
SUMA.....	237.170,21

Alcoy, 31 de Diciembre de 1922.—
El Presidente del Consejo de Administración, Domingo Espinós.
X—2374

LOS PREVISORES DEL PORVENIR

Estado de situación al 31 de Diciembre de 1922.

ACTIVO	
Valores efectivos:	Pesetas.
Caja.....	17.750,06
Banco de España, cuenta corriente.....	14.081,94
Banco Hispano Americano, cuenta corriente.....	28.799,35
Banco Español del Río	

	Pesetas.
de la Plata, cuenta corriente.....	101,85
Deuda perpetua al 4 por 100 Interior, su costo.....	64.265.071,59
Edificio social.....	1.275.000,00
Deuda Amortizable al 5 por 100 su costo.....	71.406,37
Gastos de entretenimiento y conservación.....	1.437,00
Deudores.....	2.162,00
Total.....	65.675.810,16

Valores nominales:
Banco de España, por depósitos... 84.175.000,00 84.175.000,00

PASIVO	
Valores efectivos:	Pesetas.
Capital liquidado.....	65.275.094,28
Acreedores por "Derrama".....	186.998,00
Fondos recibidos pendientes de destino.....	16.806,90
Secciones..... (1)	33.545,54
Giros directos..... (2)	11.270,84
Donativos y sales del edificio social.....	376,85
Fondos disponibles.....	8.454,80
Obligaciones precedentes del inmueble.....	41.308,20
Cupones a pagar.....	2.526,00
Acreedores.....	10.997,58
Alquileres.....	10.718,79
Fondo de pensiones.....	73.806,37
Impuestos a la Hacienda.....	2.959,54
Cantidades a disposición de herederos.....	516,31
TOTAL.....	65.675.810,16

Valores nominales:
Deuda Perpetua Interior 4 por 100 anual, pesetas..... 84.100.000,00 84.150.000,00
Idem amortizable al 5 por 100 anual..... 75.000,00 75.000,00
TOTAL.... 84.175.000,00 84.525.000,00

Pesetas.
(1) Suman los saldos deudores..... 690,70
Idem los acreedores... 34.236,24
Saldo..... 33.545,54

(2) Suman los saldos deudores..... 163,10
Idem los acreedores... 11.433,94
Saldo..... 11.270,84

El Presidente del Consejo de Administración, Emilio González Llana.
X—2364

UNION PROTECTORA

BARCELONA

EMPRESA DE SEGUROS SOBRE ENFERMEDADES

Inventario en 31 de Diciembre 1922.

ACTIVO	Pesetas.
Caja: Existencia.....	39.816,50
Banco de España: Saldo acreedor.....	500,00
Crédit. Lyonnais: Saldo acreedor.....	739,85
Depósito necesario: En valores.....	5.173,25
Impresos: Valor de los mismos.....	902,50
Representantes: Saldo acreedor.....	734,30
Mobiliario: Valor en esta fecha.....	2.708,95
TOTAL.....	50.575,35

PASIVO

Capital: El dedicado al negocio.....	25.000,00
Reservas: Riesgos en curso.....	2.402,00
Obligaciones a pagar: Impuestos vencidos de 1922.....	1.509,05
Pérdidas y ganancias: Resultado del ejercicio.....	21.664,30
TOTAL.....	50.575,35

Cuenta de Ganancias y Pérdidas en 31 de Diciembre de 1922.

Pesetas.

Siniestros de este ejercicio.....	36.574,60
Gastos generales.....	41.801,50
Honorarios a Sres. Médicos.....	1.629,25
Impuestos y contribuciones.....	1.379,50
Reservas:	
Riesgos en curso.....	2.402,00
Amortización 15 por 100 de mobiliario.....	478,05

Pesetas.

Comisiones.....	3.050,00
Impresos.....	850,00
Saldo.....	21.664,30

TOTAL..... 109.829,20

Reservas 1921 canceladas.....	2.241,00
Primas de este ejercicio.....	93.440,00
Beneficio del cambio en valores.....	326,50
Cupones.....	209,05
Saldo.....	13.612,65

TOTAL..... 109.829,20

El Director-propietario, José Egido.
X—2371

LA UNION Y EL FENIX ESPAÑOL

COMPANIA DE SEGUROS REUNIDOS.

Ramo de Vida.

Habiéndose extraviado la póliza número 7.937 contratada con esta Compañía sobre la vida de D. Leoncio Doncel Aguirre, con fecha 24 de Diciembre de 1906, se anuncia al público por primera vez para que la persona que la posea se presente a justificar su derecho a ella en el término de treinta días, a contar desde la fecha de este anuncio, pues de lo contrario le parará el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, 6 de Septiembre de 1923.
El Director, F. Setuain.

X—2370

SUBASTA PUBLICA

Para la venta de la casa número 49 de la calle del Ave María, de esta Corte. Tendrá lugar el día 25 de Septiembre de 1923, a la hora de las doce, en el despacho del Notario D. Toribio Gimeno Bayón (Barquillo, 4 y 6).

El pliego de condiciones está de manifiesto en dicha Notaría, de ocho de la mañana a dos de la tarde.

X—2369

BANCO VITALICIO DE ESPAÑA

COMPANIA ANÓNIMA DE SEGUROS.

Domicilio social: Rambla de Cataluña, 18.—Barcelona.

Habiéndose extraviado la póliza número 102.281 que libró "Banco Vitalicio de España" a D. José Martí y Puigvert de Figueras en 9 de Agosto de 1921, se hace público por medio del presente anuncio a fin de hacer constar que si no fuese presentada en la Administración de la Compañía dentro del término de treinta días, a contar desde esta fecha, se tendrá nula y sin efecto y será sustituida por otro documento de igual fuerza y valor.

Barcelona, 8 de Septiembre de 1923.—El Administrador, V. Muntadas.
X—2368

JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO DE CEUTA

En cumplimiento de lo acordado por esta Junta de Obras, se abre concurso para la provisión de la plaza de Secretario Contador, vacante por fallecimiento del que lo desempeñaba, bajo las condiciones siguientes, aprobadas por la Dirección general de Obras públicas:

- 1.º Ser español, mayor de edad y poseer aptitud física.
- 2.º Ser Abogado, Profesor mercantil o pertenecer al Cuerpo Pericial de Contabilidad del Estado o al de Contadores de fondos provinciales o municipales, habiendo ejercido el cargo durante dos años sin nota desfavorable.

Se asigna a dicha plaza 5.000 pesetas anuales de sueldo con arreglo a la plantilla base, y 2.500 de plus de residencia.

Las solicitudes, acompañadas de los documentos correspondientes, se admitirán en las oficinas de la Junta, Riego, 2, durante treinta días hábiles, a contar desde su publicación en la GACETA DE MADRID.

El Presidente, Manuel Montero.—
El Secretario Contador accidental, Melchor Escotto.

X—2362